

**ESCRITO, RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL AUTO DE FECHA, 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DEL CUADERNO No. 1. TODO ELLO EN NUEVE,(9) FOLIOS UTILES.**

yolanda benavidez <yolybenavidezperez@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 14:11

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

20230627124242098.pdf;

Doctora :  
**NIDIA SOLANO HURTADO**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL.**  
[j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

1.- REFERENCIA :

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 85001-40-03-002-2022-00793-00  
D/TE : OTAM SÁNCHEZ BACCA.C.C.No. 87.715.617  
D/DO: YOLANDA BENAVIDES PÉREZ.C.C.No. 24.228.573.  
**ASUNTO : ESCRITO, RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA, 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2.023, DEL CUADERNO No.1.**  
CUADERNO No. 1.

2.- OBJETO :

Actuando en causa propia, y , en mi condición de parte demandada dentro del referenciado, **y , a su vez, estando dentro del término legal**, con el presente escrito, respetuosamente manifiesto a su Señoría que, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA, DOS, ( 02 ), DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ( 2023 ), DEL CUADERNO No. 1 DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, a través del cual su Señoría, dictó mandamiento de pago en mi contra, y, a favor de la parte actora, concretamente, en el numeral 1.3. " Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, ( \$ 4.000.000,00), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación es decir el 16 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera. "

JUNIO 21/2023, su despacho envió a mi correo electrónico, el LINK del proceso.

Anexo, copia a color, escaneada, y, en un, ( 1 ), folio útil, de dicha comunicación, con lo cual estoy demostrando, mi actuación, dentro del término legal. ( Ley 2213 del 13 de Junio del 2022. )

Anexo, copia escaneada, en blanco y negro, y, en Dos, ( 2 ), folios útiles, del precitado, auto mandamiento de pago.

3.- HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES QUE HAN DADO ORIGEN AL PRESENTE RECURSO :

3.1.- El documento base de ejecución que anexó la parte demandante en su demanda, corresponde al ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. 042-22, de fecha, Cuatro, ( 04 ), DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ( 2022 ), realizada entre las partes aquí en Litis, ante el señor Juez de Paz. Dr. CARLOS ARTURO CASAS GARCÍA, quien se identificó con la Tarjeta No. 596 del C. S. de la Jra.

3.2.- En los hechos narrados por el allí actor, señor, OTAM SÁNCHEZ BACCA, mayor de edad, de condiciones civiles ya conocidas en autos, manifiesta haberme entregado en el año 2018, ( mes de Noviembre, no recuerdo el día exacto ), la suma en efectivo de DIEZ MILLONES DE PESOS, ( \$ 10.000.000,00), de los cuales a esa fecha de conciliación, ( Abril 4/2022), no le había cancelado un solo peso, por lo que exige la entrega total y con los intereses correspondientes de manera inmediata.

3.3.- **Aunque no se colocó en la precitada acta, todo lo allí pactado**, se llegó al siguiente acuerdo :

3.3.1.- Que la suscrita demandada le cancelaría al señor SÁNCHEZ BACCA, las siguientes sumas de dinero:

3.3.1.1.- DIEZ MILLONES DE PESOS, ( \$ 10.000.000,00), SOBRE LOS CUALES, LE RECONOCÍA, LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS, ( \$ 4.000.000,00), **POR CONCEPTO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE DICHO CAPITAL, A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, HASTA EL DIA DE LA CONCILIACIÓN, ES DECIR, HASTA EL 04 DE ABRIL/2022.**

Esos DIEZ MILLONES DE PESOS, SE DIVIDIERON EN DOS, ( 2 ), CONTADOS :

3.3.1.1.1.- CINCOMILLONES DE PESOS, ( \$ 5.000.000,00), PARA SER CANCELADOS EL DÍA 14 DE JUNIO/2022.

3.1.1.1.2.- CINCO MILLONES DE PESOS, ( \$ 5.000.000,00), PARA SER CANCELADOS EL 14 DE julio/2022.

3.3.1.1.2.- Y, los CUATRO MILLONES DE PESOS, ( \$ 4000.000,00); QUE SON LOS INTERESES MORATORIOS, YA MENCIONADOS, PARA SER CANCELADOS EL DÍA 16 DE AGOSTO/2022.

3.4.- Queda claro ver, cómo fue realmente el acuerdo a que llegamos, a pesar de que, insisto, el señor Conciliador, NO ACLARÓ, DE DÓNDE SALÍAN ESOS CUATRO MILLONES DE PESOS, QUE SIN ESFUERZO ALGUNO, SE DEDUCE, QUE SON LOS INTERESES CAUSADOS, REPITO, CON TODO RESPETO, SOBRE LOS DIEZ MILLONES DE PESOS , ( \$ 10.000.000,00), QUE ME PRESTARON, Y , QUE SE CAUSARON A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE/2018 AL 04 DE ABRIL/2022, DÍA EN QUE SE LLEVÓ A CABO, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN YA MENCIONADA.

Testigo de ello, es el mismo Conciliador, Dr. CARLOS ARTURO CASAS GRACÍA.

3.5.- En consecuencia, NO SE PUEDEN CAUSAR INTERESES MORATORIOS A ESOS CUATRO MILLONES DE PESOS, ( \$ 4.000.000,00), ADEMÁS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ART. 2235 del Código Civil. ANATOSISMO. SE PROHÍBE ESTIPULAR INTERESES DE INTERESES.

Por lo tanto, **ES DE CRECIBO MI RECURSO AQUÍ INTERPUESTO, PARA EVITAR ASÍ, SE ME SIGAN VULNERANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO ; A LA DEFENSA E IGUALDAD, ENTRE OTROS.**

4.- PRUEBAS Y ANEXOS :

Respetuosamente solicito a su Señoría, se decreten, las siguientes pruebas, aquí anexas, a mi favor, a fin de probar cada uno de los hechos de esta alzada, así :

4.1.- DOCUMENTALES :

4.1.1.- Copia escaneada, a color, y en un,( 1 ), folio útil, del envío de su despacho, a mi correo, del LINK del proceso.

4.1.2.- Copia escaneada, y en Dos, ( 2 ), folios útiles, del ya mencionado auto mandamiento de pago.

4.1.3.- Copia escaneada y en Tres, ( 3 ), folios útiles, del ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. 042-22 DE FECHA, CUATRO, ( 4 ), de Abril/2022.

4.2.- TESTIMONIALES :

Ruego a su Señoría de cite y haga comparecer a su despacho, al señor Conciliador en Equidad, **Dr. CARLOS ARTURO CASAS GARCÍA**, mayor de edad, quien podrá ser notificado en las oficinas de la Casa de La Justicia de esta ciudad, Celular No. 321-3996312, para que declare, bajo la gravedad del juramento, todo o que le conste sobre los hechos de la demanda, Y, sobre los hechos materia de este recurso.

CORREO ELECTRÓNICO : [Ca7ca7@gmail.com](mailto:Ca7ca7@gmail.com)

En consecuencia, sírvase fijar fecha y hora para ello.

4.3.- DE OFICIO :

Solicito, respetuosamente, se decreten las demás pruebas de oficio que a bien tenga su señoría decretar, para el perfeccionamiento de este proceso.

5.- PETICIÓN :

Con base en cada uno de los hechos de este recurso, respetuosamente solicito a Usted, señora Juez, SE REVOQUE, EN FORMA PARCIAL, EL AUTO QUÍ IMPUGNADO, Y, EN SU LUGAR, :

5.1.- Se disponga, que la suma de CAUTRO MILLONES DE PESOS, ( \$ 400.000,00 ), DESCRITA EN EL numeral 1.3.-, **NO GENERA INTERÉS MORATORIO ALGUNO.**

Dejo en esta forma, entonces, **presentado y sustentado el presente recurso, para su trámite legal correspondiente.** ( Art. 318 y 319 del Código General del Proceso )

Con toda atención,

  
YOLANDA BENAVIDES PÉREZ.

C.C.No. 24.228.573 expedida en Aguazul, ( Casanare.)

CELULAR No. 320 – 2104120

CORREO ELECTRÓNICO :

[yolybenavidezperez@hotmail.com](mailto:yolybenavidezperez@hotmail.com)

Rv: REMITE LINK  
EXPEDIENTE DIGITAL  
RADICADO 202200793



yolanda benavi... 21 jun.  
paperia352023@...



Outlook-5mcvnoz...  
PNG - 46 KB

Obtener [Outlook para  
Android](#)

---

From: Juzgado 02 Civil



## Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200793-00
DEMANDANTE:	OTMAN SANCHEZ BACCA
DEMANDADO:	YOLANDA BENAVIDES PEREZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, que presenta OTMAN SANCHEZ BACCA actuando por medio de apoderado judicial, en contra de YOLANDA BENAVIDES PEREZ, se advierte que se presenta el acta de conciliación en equidad No. 0422-22, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo de la demandada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, la demanda satisface los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado.

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de YOLANDA BENAVIDES PEREZ, a favor de OTMAN SANCHEZ BACCA por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000,00 M/Cte.), por concepto de la totalidad de la obligación, reconocida en el acta de conciliación en equidad No. 042-2022.

1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00 M/Cte.), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación es decir el 14 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00 M/Cte.), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación es decir el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00 M/Cte.), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación es decir el 16 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>1</sup> y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones<sup>2</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 Ib.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.

iver

Carrera 14 No. 13-60, Bloque A, Piso 2, Nuevo Palacio de Justicia, Cel.3104309523.  
Email: [J02cmppal@palacendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmppal@palacendoj.ramajudicial.gov.co)

Doc.05-Cuaderno Principal  
Expediente Digital  
Folio 2 de 2

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y la ley 2213 de 2022 Art.5, RECONÓZCASE como representante judicial de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA GIGLIOLA SARMIENTO VARGAS portadora de la TP No. 103.875 del C.S. de la J.

**QUINTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES  
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 03, en la página web de la Rama Judicial, el 03 de febrero de 2023.

Firmado Por:  
Juan Carlos Florez Torres  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 002

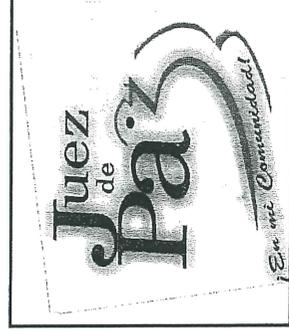
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38654935f23073b84fb68684353dcb7c6655e8e4b4254fa8eb726687291c856

Documento generado en 02/02/2023 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No.042-22

Casa de Justicia  
Yopal-Casanare  
E-mail:  
[ca7ca7@gmail.com](mailto:ca7ca7@gmail.com)  
Cel. 3213996312

En Yopal, siendo las 15:00 horas del día lunes cuatro (04) del mes de abril del año 2022, acudieron ante mí como **Juez de Paz, elegido por voto popular**, y de manera voluntaria, por una parte, el señor **OTMAN SANCHEZ BACCA**, como convocante, con cédula de ciudadanía No.87.715.617 de Ipiales, residente en la calle 15 BBis No. 117-21 Apartamento 202 del barrio Rincón de Santa Inés de la ciudad de Bogotá, D.C., Celular 3182975377 y por otra parte, como convocada, la señora **YOLANDA BENAVIDES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.228.573 de Aguazul-Casanare, residente en Calle 8 No.18-39 barrio El Centro de la ciudad de Yopal-Casanare, Celular: 3202104120, para facilitar la solución pacífica del conflicto derivado del incumplimiento en el pago de un préstamo de dinero.

El Juez de Paz agradece y felicita a las partes por hacer uso de esta **Jurisdicción Especial de Paz** como alternativa de solución de conflictos y los entera de la seriedad, responsabilidad y compromiso individual y colectivo que se adquiere en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 497 de 1999.

Explica ampliamente a las partes: el procedimiento, los principios, valores, objeto, criterios y normatividad que fundamentan la **Jurisdicción Especial de Paz**, exhorta e invita a las partes a un diálogo respetuoso y a la concertación.

### HECHOS

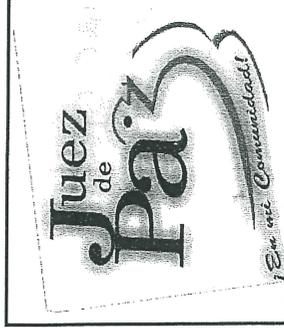
El Juez de Paz concede la palabra al señor **OTMAN SANCHEZ BACCA** como convocante, reclamante y afectado quién manifiesta haber entregado **desde el año 2018** a la señora **YOLANDA BENAVIDES PEREZ**, la suma en efectivo de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000,00)**, de los cuales hasta el día **de hoy no ha recibido un solo peso**, por lo que exige la entrega total y con **los intereses correspondientes de manera inmediata**.

Finalmente expresa su voluntad de arreglar de buenas maneras.

El Juez de Paz concede la palabra a la señora **YOLANDA BENAVIDES PEREZ**, quien confirma lo manifestado por el señor **OTMAN SANCHEZ BACCA**, aclarando que por las circunstancias económicas no había podido cumplir con este compromiso. Finalmente expresa su voluntad de arreglar de buenas maneras.

Una vez concluidas las intervenciones en donde se propusieron diferentes opciones y alternativas, se concluye en el siguiente:

**ACUERDO CONCILIATORIO**



## ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No.042-22

Casa de Justicia  
Yopal-Casanare  
E-mail: [ca7ca7@gmail.com](mailto:ca7ca7@gmail.com)  
Cel. 3213996312

La señora **YOLANDA BENAVIDES PEREZ**, asumiendo la responsabilidad que le corresponde en este negocio reconoce económicamente al señor **OTMAN SANCHEZ BACCA** la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000)** los cuales los pagará de la siguiente manera:

- Primera cuota de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000,00)**, el día martes catorce (14) de Junio del año 2022.
- Segunda cuota de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000,00)** el día jueves catorce (14) del mes de Julio del año 2022 y
- Tercera cuota de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000,00)** el día dieciséis (16) del mes de Agosto del año 2022.

Todas las cuotas deben ser consignadas antes de las tres (3) de la tarde (15:00) en el Banco Davivienda en la Cuenta de Ahorros Damas No. 0550007700750735.

Las partes se comprometen a no establecer más reclamación y renuncian a las pretensiones civiles y penales posteriores, inherentes a la suscripción del presente acuerdo conciliatorio.

Finalmente, las partes acuerdan adoptar en sus relaciones una actitud respetuosa, tolerante, solidaria y propositiva en razón a los deberes y a la gran responsabilidad que les asiste como ciudadanos de bien.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones. **El Juez de Paz**, entera a las partes que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo; su incumplimiento en parte o en todo acarrea las sanciones contempladas en el Artículo 37 de la Ley 497 de 1999: “ **Son facultades especiales de los Jueces de Paz, sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos (2) meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. ...**” lo cual pone en conocimiento de las mismas y para este caso se acuerda entre las partes la pena pecuniaria máxima.

**El Juez de Paz**, reitera la felicitación a las partes por el uso de esta Jurisdicción Especial de Justicia para el tratamiento integral y pacífico de los conflictos e invita una vez más a las partes, a mantener relaciones cordiales y respetuosas como ciudadanos de bien y constructores de paz.



**ACTA DE CONCILIACIÓN  
EN EQUIDAD  
No.042-22**

Casa de Justicia  
Yopal-Casanare  
E-mail:  
[ca7ca7@gmail.com](mailto:ca7ca7@gmail.com)  
Cel. 3213996312

De esta manera se concluye la audiencia de conciliación a las 16:00 horas del día lunes cuatro (4) de abril del año 2022 y en constancia y afirmación de lo anterior se firma por quienes en esta intervienen. Se entrega original firmado de la presente Acta, a cada una de las partes

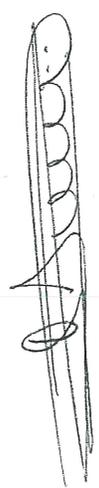
Por una parte,

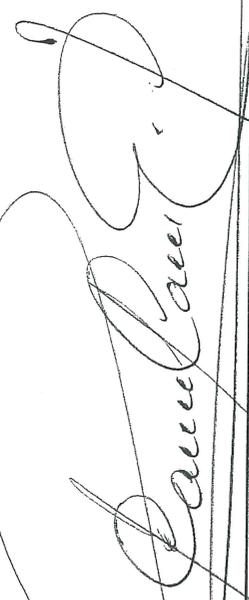
**YOLANDA BENAVIDES PEREZ**

  
  
C.C. No. 2828573.

Por otra parte,

**OTMAN SANCHEZ BACCA**

  
  
C.C. No. 87.715.617


**CARLOS ARTURO CASAS GARCIA**  
**JUEZ DE PAZ**  
Tarjeta No. 596

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**EJECUTIVO No. 2022-00630 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO <iguano820818@hotmail.com>

Jue 06/07/2023 16:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asolegalabogadossas@gmail.com <asolegalabogadossas@gmail.com>; riconmedinajuvenal@gmail.com <riconmedinajuvenal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (431 KB)

PODER Y RECURSO.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO No. 2022-00630**

**DE: JUVENAL RINCON MEDINA**

**CONTRA: JHON CAMILO BOHORQUEZ MORENO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

Remito escrito anunciado en el asunto, junto con el respectivo poder

Atentamente,

**CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO**

Apoderado parte ejecutada

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2022-00630  
ASUNTO: PODER

JOHN CAMILO BOHORQUEZ MORENO, mayor de edad y domiciliado en Yopal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de EJECUTADO dentro del trámite de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Señoría que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO, identificado con C.C. No. 9.430.966, portador de la T.P. No. 276.664 del CSJ, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico [iguano820818@hotmail.com](mailto:iguano820818@hotmail.com), para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso referido.

Mi apoderado se encuentra facultado para formular todo tipo de peticiones y pretensiones relacionadas con la gestión encomendada, como también goza de potestad para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar.

En consecuencia ruego a usted, señor Juez, se sirva reconocer a mi mandatario personería para actuar en los términos del presente poder.

Del señor Juez, Cordialmente,



JOHN CAMILO BOHORQUEZ MORENO  
C.C. No. 80.775.382

Acepto,



CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO  
C.C. No. 9.430.966  
TP No. 276.664 del CSJ

9945-4ef9923d

# NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare  
COMPARECIO

**BOHORQUEZ MORENO JOHN CAMILO**

Quien se identificó con la:

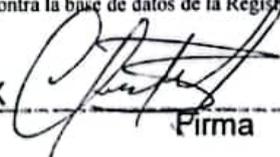
**C.C. 80775382**



www.notariaenlinea.com

Cod.: i8e3d

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
Firma

Yopal - Casanare, 2023-06-09 15:44:16

**CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA**  
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE YOPAL  
Resolución 05527 del 02 de Junio de 2023





Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO No. 2022-00630**

**DE: JUVENAL RINCON MEDINA**

**CONTRA: JHON CAMILO BOHORQUEZ MORENO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de JHON CAMILO BOHORQUEZ MORENO, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 9 de febrero de 2023, notificado a mi prohijado a través del suscrito apoderado mediante correo electrónico remitido por el despacho el 29 de junio de 2023; providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Considero que el mandamiento de pago atacado mediante el presente escrito debe ser revocado por el Despacho, en virtud de que el título valor (letra de cambio) base del recaudo ejecutivo NO reúne los requisitos formales que la ley procesal civil y comercial establecen para que de él pueda derivarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En ese sentido, y como quiera que la censura recae precisamente sobre los requisitos formales del título, es este el único mecanismo y oportunidad procesal para controvertirlos, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 430 del CGP.

Para el efecto, solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

#### **1. Requisitos del título ejecutivo en general**

De acuerdo con lo normado por el artículo 422 del CGP, para que un documento constituya título ejecutivo debe satisfacer varios requisitos, de tal forma que las obligaciones en él contenidas puedan ser susceptibles de ejecución. Estos requisitos se refieren principalmente a que los documentos provengan del deudor y que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos, exigidos por la ley procesal, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

Así las cosas, se tiene que la obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido, es



decir, cuando está plenamente identificada su naturaleza, las partes involucradas, cuando responde a la pregunta quién se encuentra obligado y frente a quién debe cumplir, y todos los demás factores que determinen el deber específico contraído, sin que pueda haber lugar a confusión de ningún tipo.

Igualmente, la obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones del acreedor, el deudor, o el operador judicial.

Finalmente, la obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, que ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.

## **2. Requisitos de los títulos valores**

Ahora bien, en tratándose de títulos valores, y con el propósito de que estos sean considerados títulos ejecutivos y puedan ser cobrados por esta vía judicial, se requiere que además del cumplimiento de los requisitos generales señalados en acápite precedente, los mismos cumplan con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio para cada uno de ellos.

Estos requisitos formales vienen a concretar el principio de literalidad del que gozan todos los títulos valores, entendido este como la seguridad o certeza de que los derechos que en ellos se incorporan solamente tienen el alcance del tenor literal del propio título, sin que sea menester acudir a interpretaciones u otro tipo de convenciones no contenidas en estos. En ese sentido, amplia es la jurisprudencia nacional que se ha ocupado de definir este aspecto, dentro de las cuales se puede citar la Sentencia T-310 del 30 de abril de 2009, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, que al respecto indica:

*“...La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora...”*

En ese mismo sentido, habrá de recordarse el contenido del inciso 1º del artículo 620 del C. de Cio, que sobre el particular destaca:

“...ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título **sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma...**”

(Resaltado propio)

Por su parte, el artículo 621 *ibidem* establece que los títulos valores deben contener la mención del derecho que en el título se incorpora, y la firma de quién lo crea.

Para el caso particular de las Letras de Cambio, los artículos 671 y siguientes de la citada codificación, establecen cuáles son los requisitos formales especiales que deben cumplir para que tengan la naturaleza de títulos valores; para que produzcan los efectos jurídicos que de ellas se espera; y en particular para que puedan ser cobradas judicialmente por la vía ejecutiva

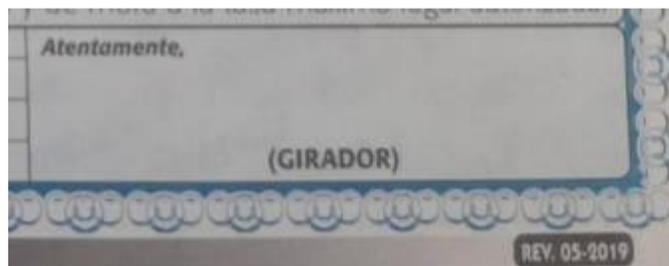
En ausencia de estos requisitos se hace improcedente su cobro por la vía ejecutiva, tal como sucede en el presente caso.

### **3. Falta de firma del GIRADOR en la letra de cambio base de la presente ejecución**

Aterrizadas las anteriores consideraciones al caso concreto, se tiene que la Letra de Cambio presentada por el ejecutante para ser cobrada en el presente trámite, NO REÚNE los requisitos formales establecidos en la ley comercial colombiana, particularmente en lo que se refiere a la FIRMA DE SU CREADOR, regulada como se dijo en el artículo 621 del CGP

En efecto, el numeral 2º de dicha norma establece una formalidad común para todos los títulos valores, y que debe cumplirse también para las letras de cambio como lo dispone el artículo 671 *ibidem*, consistente en que debe llevar la FIRMA DEL GIRADOR, es decir, de la persona que crea el título.

Al hacer la revisión del documento presentado para el cobro compulsivo, se puede evidenciar que el espacio destinado para la firma del GIRADOR se encuentra totalmente en blanco, de la siguiente manera:



En consecuencia de lo anterior, mal hizo el Despacho al emitir el mandamiento de pago que por esta vía se recurre, debiendo proceder a corregir el yerro REVOCANDO dicha decisión y consecencialmente negando el cobro ejecutivo.

Con fundamento en lo expuesto, solicito señor Juez se sirva acceder a las siguientes:

# **CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO**

**Abogado Especializado**

---



## **PETICIONES**

**PRIMERA:** REVOCAR íntegramente el auto de fecha 9 de febrero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi prohijado

**SEGUNDA:** LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado

**TERCERA:** CONDENAR en costas y perjuicios al ejecutante JUVENAL RINCON MEDINA

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales las anexadas a la demanda.

## **NOTIFICACIONES**

El ejecutado en las direcciones aportadas con la demanda

El suscrito apoderado en la Carrera 33 No. 26 A – 11 de Yopal, celular 3124792438, correo electrónico [iguano820818@hotmail.com](mailto:iguano820818@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CESAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO**

C.C. No. 9.430.966

T.P. No. 276.664 del CSJ

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023**

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 17:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECUSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE AEPALCION 2021-00543.pdf;

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
YOPAL, CASANARE  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2021-00543-00  
**DEMANDANTE:** NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVA  
**DEMANDADO:** MONICA AIDEE SEGURA JURADO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro de los términos de ejecutoria, con el acostumbrado respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de junio de 2023

Atentamente,



**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**

C.C. No. 79.520.275 de Bogotá

T.P. No. 82.745 del C.S.J.

Cll 15 No. 15 - 59 Edificio Normandía, Ofi. 301-302



Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
YOPAL, CASANARE  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2021-00543-00  
**DEMANDANTE:** NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVA  
**DEMANDADO:** MONICA AIDEE SEGURA JURADO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro de los términos de ejecutoria, con el acostumbrado respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de junio de 2023, en virtud de lo siguiente:

**PRIMERO:** El 30 de septiembre de 2022 se envió notificación personal a la demandada MONICA AIDEE SEGURA JURADO, con la siguiente documentación:

- Escrito de notificación personal dirigida a MONICA AIDEE SEGURA JURADO
- Escrito de la demanda y sus anexos en 10 folios
- Copia del auto de fecha 03 de febrero de 2022

**SEGUNDO:** El 04 de octubre de 2022 la demandada recibió la notificación personal, la cual iba junto con el escrito de la demanda, sus anexos, el auto que libra mandamiento de pago, y su escrito de notificación.

**TERCERO:** El pasado 23 de febrero de 2023 mediante auto se requiere para dar cumplimiento al envió de la notificación por aviso a la parte demandada

**CUARTO:** El día 02 de marzo de 2023, se envía notificación por aviso a la parte demanda con la siguiente documentación

- Escrito de notificación por aviso dirigida a MONICA AIDEE SEGURA JURADO.
- Copia de la demanda y sus anexos en 10 folios.
- Copia del auto de fecha 03 de febrero de 2022.

**QUINTO:** El día 09 de marzo de 2023, devuelven notificación por la causal NO RESIDE, junto con certificación expedida el 13 de marzo de 2023

**SEXTO:** Por un lapsus calami, no se allego las respectivas constancias al despacho, pero es de recalcar que si se le dio cumplimiento al requerimiento datado el 23 de febrero de 2023.

## PRETENSIONES

Que de conformidad con lo narrado anteriormente solicito al despacho





Manrique Rodriguez  
ABOGADOS

**PRIMERO:** Se revoque la providencia de fecha 29 de junio de 2023, como quiera que si se le dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023

**SEGUNDO:** Se ordene el emplazamiento de la demandada MONICA AIDEE SEGURA JURADO de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 en su numeral 4 como quiera que no se pudo materializar la notificación por aviso de conformidad con las constancias allegas mediante el presente escrito.

#### ANEXOS Y PRUEBAS

1. Guía No. 56938 expedida por la empresa de TNC Territorios Nacionales Courier Ltda.
2. Certificación expedida el 13 de marzo de 2023 por la empresa de TNC Territorios Nacionales Courier Ltda.
3. Escrito de notificación por aviso debidamente cotejado.
4. Escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados.

Del señor Juez.

Cordialmente,

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ  
C.C. 79.520.275 de Bogotá  
T.P.82745 del C.S de la jud



Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199

Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandía  
Ofic. 301  
Yopal - Casanare

maniquerodriguezabogados@hotmail.com



## CERTIFICA:

Que el envío amparado con la guía **56938** origen de YOPAL, destino MONTERREY con fecha 02 de marzo de 2023 a nombre de MONICA AIDEE SEGURA JURADO con dirección CALLE 14 11 47 fue devuelta por la causal **DESTINATARIO NO RESIDE** el día **09 de marzo de 2023**.

Se expide a solicitud del remitente LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ a los 13 días del mes de marzo del 2023

Atentamente,

  
**CARLOS ESPIS**  
TNC - YOPAL  
CR 22 N° 16 - 35



Mensajería Especializada

NIT. 900.253.570 - 7

CRÉDITO N° 56938

Cra.: 22 No. 16 - 26 - Cel.: 310879 9197 - Tel.: 635 8704 - 632 1332  
 saulcarvajal@gmail.com / castro2luz@yahoo.es

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL Monica Aidee Segura Jurado		TEL/ NIT.
DIRECCIÓN: Calle 14 N° 11-47		CIUDAD DE DESTINO: Monterrey
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL Laverano Humberto Manriquez		TEL/ NIT.
DIRECCIÓN: Calle 15 N° 15 = 57 of 302		CIUDAD DE ORIGEN: Yopal
RECIBIDO POR NO Resal		DICE CONTENER Documentos
1. NE 2. CD 3. DI 4. DD 5. RH 6. CR		FECHA 02/03/23
LITOMPRESOS CARIBE CLARA NIETO 40.824.212-4 TEL. 6324214 YOPAL.		ENTREGADO POR

AL COLOCAR ESTE ENVIO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES POR TANTO, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.			
VALOR DEL DOLAR	CAJA	PAQUETE	SOBRE OTROS
			X
GUIA OPERADOR INTERNACIONAL	VALOR DECLARADO DEL ENVIO PARA EL SEGURO UNICAMENTE		
GUIA N°.	ENTREGADO POR		

CUENTA NÚMERO
PESO
TARIFA
OTROS CARGOS
TOTAL

- FACTURACIÓN -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal, Casanare  
[J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov)

**NOTIFICACION POR AVISO**  
(Yopal-Casanare)



Señora:  
**MONICA AIDEE SEGURA JURADO**  
CALLE 14 No. 11 - 47  
MONTERREY, CASANARE

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL-CASANARE	TNC - TERRITORIOS NACIONALES COURIER
02	03	2023		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL-CASANARE	EJECUTIVO	Día	Mes	Año
		03	02	2022

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL	MONICA AIDEE SEGURA JURADO	2021-00543

En amparo del precepto legal establecido en el artículo 317 del CGP, y en cumplimiento a lo dispuesto en decisión judicial calendada el 03 de febrero de 2022, proferida en el proceso enunciado, con todo respeto, y a través de la presente, le **COMUNICO LA EXISTENCIA DEL MISMO**, y **LE NOTIFICO EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA**, a través de la cual ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

Consecuencia de lo esgrimido, y con el fin de que se materialice el acto procesal de notificación personal, según los parámetros de la norma en cita, se adjunta al presente mensaje, la siguiente documentación, a saber:

1. Copia de la demanda y sus anexos, en 10 folios útiles y legibles.
2. Copia del auto datado 03 de febrero de 2022, a través de la cual se ordenó librar mandamiento de pago, en 2 folios útiles y legibles.

La presente notificación se considerara surtida al día siguiente de la entrega de la notificación de aviso, una vez esto suceda usted cuenta con 10 días, para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Puede comunicarse a los canales de comunicación del despacho judicial vía correo electrónico [J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**  
PARTE INTERESADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

**NÚMERO RADICACIÓN:**

**85001400300220210054300**

**CLASE PROCESO:**

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

**NÚMERO DESPACHO:**

002 SECUENCIA: 3443410

7/12/2021 5:12:34 p. m.

**TIPO REPARTO:**

EN LÍNEA

**FECHA PRESENTACIÓN:**

6/12/2021 12:00:00 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:**

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 YOPAL

**JUEZ / MAGISTRADO:**

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19495988	NELSON ALIRIO	MEDINA SANDOVAL	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79520275	LAUREANO HUMBERTO	MANRIQUE RODRIGUEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	53152618	MONICA AIDEE	SEGURA JURADO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

**ARCHIVO**

**CÓDIGO**

1 01DEMANDA.pdf

83E5504C3ED717182B6659FA1C835375B728283A7

2 02Anexo Demanda.pdf

AC72C604409E265A514D431A1B6709100EAD196E

3 03MEDIDAS PREVIAS.pdf

3CBAB18CA7DAAE2BCEA077D2A184385E666454FE

dbe5d388-1f8e-465d-a44b-582c95fa4f46



MIREYA VERDUGO CARDENAS  
SERVIDOR JUDICIAL



Manrique Rodríguez  
ABOGADOS

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (Reparto)**  
E.S.D.

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL**  
**DEMANDADO: MONICA AIDEE SEGURA JURADO**

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No 19.495.988 expedida en Bogotá D.C. , conforme al poder que adjunto y el cual acepto, me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 53.152.618 de Bogotá D.C., para que previos los trámites establecidos en la ley, se ordene el pago de la suma señalada en el título valor objeto de cobro Letra de Cambio con 06 de febrero de 2020, junto con los intereses corrientes y moratorios y demás emolumentos económicos que se puedan causar, tal y como paso a explicarlo:

#### HECHOS

1. Manifiesta mi mandante que la señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO** giro en la ciudad de Yopal – CAASNARE a favor de él **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL** , los siguientes títulos valores objeto del cobro:
  - ✦ Letra de cambio, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000.00), girada el día 30 de Mayo de 2018, para ser cancelada en su totalidad el día 30 de Julio de 2018 en la ciudad de Yopal (Casanare).
  - ✦ Letra de cambio, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00), girada el día 30 de Mayo de 2018, para ser cancelada en su totalidad el día 30 de Agosto de 2018 en la ciudad de Yopal (Casanare).
2. Los títulos valores relacionados en el hecho primero corresponde a unos título ejecutivos, conforme lo establece el artículo 422 del CGP., ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos por el Código de Comercio.
3. La demandada la señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO**, se halla en mora de pagar las obligaciones descritas anteriormente junto con sus intereses corrientes y moratorios por el valor ya anotado.
4. La demandada **MONICA AIDEE SEGURA JURADO**, no ha cumplido con el pago de la obligación, ni con el pago de los intereses, a pesar de los requerimientos hechos por mi mandante a efectos de que cancele la suma estipulada, por lo se me ha otorgado poder para impetrar el cobro judicial.
5. El demandante es tenedor en debida forma de los instrumentos materia de la demanda de conformidad con el poder conferido.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del proceso, me permito manifestar que los títulos valores originales están en custodia del suscrito, dada la emergencia sanitaria por al que está atravesando el país, no es posible aportarlo en físico. Empero, en caso de ser requerido, estaremos en disposición de hacerlo llegar a su despacho.

}

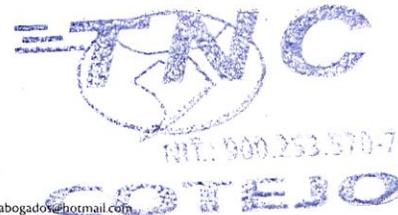
Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandía  
Ofic. 301  
Yopal - Casanare

maniquerodriguezabogados@hotmail.com





## PRETENSIONES

Con base en los hechos que se han dejado expuestos, de manera atenta y comedida solicito al Juzgado que se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No 19.495.988 expedida en Bogotá D.C., y en contra de **MONICA AIDEE SEGURA JURADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 53.152.618 de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000.00) contenidos en el título valor objeto del cobro letra de cambio con fecha de creación 30 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de julio de 2018 de Marzo de 2020.
  - 1.1. Por el valor de los intereses Corrientes desde el día 30 de mayo de 2018 y hasta el día 30 de Julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, causados desde el día 31 de Julio de 2018 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución, liquidados a la tasa de intereses más alta fijada por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.00) contenidos en el título valor objeto del cobro letra de cambio con fecha de creación 30 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de julio de 2018 de Marzo de 2020.
  - 2.1. Por el valor de los intereses Corrientes desde el día 30 de mayo de 2018 y hasta el día 30 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, causados desde el día 31 de Agosto de 2018 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución, liquidados a la tasa de intereses más alta fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen en el presente proceso teniendo en cuenta capital e intereses al momento de dictar auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva las pretensiones de la demanda en caso de existir oposición, tal y como lo considera el art. 28 del Código general del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley civil establece que pueden ser exigibles ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documentos que provengan del deudor.

Frente a la exigibilidad de este tipo de obligaciones el Código General Del Proceso en su artículo 422, establece que:

*"Puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal..."*



Siguiendo el mencionado precepto legal, no existe duda alguna que las letras cambio, adeudadas por la señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO**, son verdaderos títulos valores, como también lo dispone el Código de Comercio, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la persona jurídica demandada.

Razón por la cual, al señor **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL** le asiste el derecho de reclamar mediante acción ejecutiva el pago de la obligaciones contenidas en los títulos valores base de la ejecución en contra de la señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO**.

#### NOTIFICACION ELECTRONICA

Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito **DECLARAR** bajo la gravedad del juramento que será prestado con la petición, que la mi mandante me ha manifestado desconocer la dirección de notificación judicial de la demandada.

#### CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso ejecutivo de menor cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 3 del Código General del Proceso y la cuantía que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma **CINCO MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.500.000.00)**, es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda.

#### CLASE DE PROCESO

A la presente demanda deberá dársele el trámite establecido en el del Título Único Capítulo I del C.G.P. y demás norma que sean aplicables al tema objeto de la Litis.

#### PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba documental a favor de la parte demandante la siguiente:

- a. Registro Pantalla de recibo de mandato otorgado por el señor **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL**
- b. Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL**.
- c. Letra de cambio por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE (\$ 3.500.000)**.
- d. Letra de cambio por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.500.000)**.

#### ANEXOS

- a. Poder debidamente otorgado.
- b. Los legajos relacionados en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES

##### **LA PARTE DEMANDANTE:**

- ✚ El señor **NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL**, dirección de notificación en la carrera 15 No 15 – 59 Oficina 302 del Municipio de Yopal (Casanare), correo electrónico: medinasandoval09@gmail.com. Celular 321 375 1456

##### **LA DEMANDADA**

- ✚ La Señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO**, dirección de notificación en la calle 14 No 11 – 47 del Municipio de Monterrey – Casanare, manifiesta mi mandante bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado. Celular 320.4958783.



Manrique Rodriguez  
ABOGADOS

**EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

✦ El suscrito LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.520.275 de Bogotá y con tarjeta profesional número 82745 del CS de la Jud, con domicilio profesional en la calle 15 N. 15-59, oficinas 301-302 edificio Normandia en la ciudad de Yopal, correo electrónico [manquierodriguezabogados@hotmail.com](mailto:manquierodriguezabogados@hotmail.com).

Atentamente,

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**  
C.C. 79.520.275 de Bogotá  
T.P. 82.745 del C.S.J.



Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

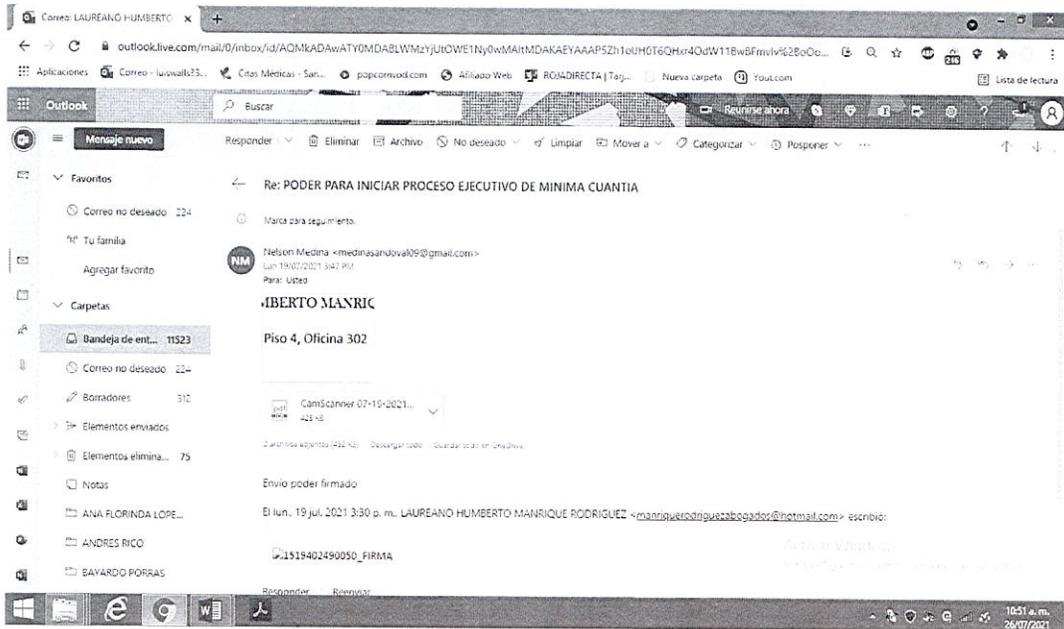
Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandia  
Ofic. 301  
Yopal - Casanare  
[manquierodriguezabogados@hotmail.com](mailto:manquierodriguezabogados@hotmail.com)



Manrique Rodriguez  
ABOGADOS



Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandia  
Ofic. 301  
Yopal - Casanare  
manriqueroednguezabogados@hotmail.com

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
**YOPAL - CASANARE**  
E. S. D.

**REF.: MEMORIAL PODER**

**NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No 19.495.988 expedida en Bogotá D.C., manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio **LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.520.275 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 82745 del CSJ, manriquerodriguezabogados@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **MONICA AIDEE SEGURA JURADO** identificada con al cedula de ciudadanía No 53.152.618 de Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en los títulos valores - letras de cambio, la primera de fecha de creación 30 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de Agosto de 2018, la segunda de fecha de creación 30 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de julio de 2018, junto con los intereses corrientes y moratorios y demás emolumentos económicos que se puedan causar.

Mi Apoderado queda con todas las facultades inherentes al cargo de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P., renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, cobrar, recibir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Finalmente, de manera conjunta e irrevocable, solicitamos que, en caso de **REVOCATORIA** del presente **PODER**, el despacho se abstenga de reconocer personería jurídica a otro(s) apoderados(s), hasta que no se allegue copia del respectivo paz y salvo de conformidad con lo normado en la ley 1123 de 2007 y el decreto 196 de 1071 y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

Ruego reconocerle personería jurídica en los términos de este memorial poder.

Cordialmente,

  
**NELSON ALIRIO MEDINA**

C.C. No 19.495.988 expedida en Bogotá D.C.,

Acepto,

  
**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ**  
C.C. 79/520.275 de Bogotá  
T.P. 827.45 del CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.495.988**

APELLIDOS **MEDINA SANDOVAL**

NOMBRES **NELSON ALIRIO**

FIRMA

*Nelson Medina S.*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1961**  
**GAMEZA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**10-MAR-1981 BOGOTA D.C.**

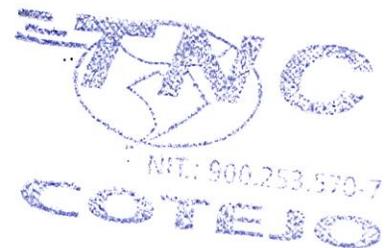
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alberingio*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENVIGO LOPEZ



A-0707900-34150541-M-0019405988-20060918

0577300281A 02 210041220



LETRA DE CAMBIO

Fecha: Mayo 30 de 2018 No. [ ] Por \$ 3'500.000

Señor(es): Monica Aidee Segura Jonado del año 2018

el 30 de Julio

Se servirá (n) ucl(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Unica de Cambio sin protesto, exusado el aviso de rechazo a

la orden de: Nelson Alvaro Medina S

La cantidad de: tres millones quinientos mil pesos \$3'500.000

Pesos m/A en [ ] cuota (s) de \$ [ ] , más intereses durante el plazo del [ ]

( % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO  
1 Calle 14 211 43 3204988783  
2  
3

GIRADOS  
Monica Aidee Segura J (GIRADOR)

REN/02-2002

forma minerval 60:00 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por LCOS

1	Crd. o. Vlt.	Monica Aidee Segura J
2	Crd. o. Vlt.	5315261830904
3	Crd. o. Vlt.	

LC-14993479



LC-211 8685650

1 MONICA AIDEE SEGURA  
Céd. o Nit. 53152618 Bogotá

2  
Céd. o Nit.

3  
Céd. o Nit.

ACEPTADA  
(Girados)

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Mayo 30 de 2018 No. Por \$ 21.000.000

Señor(es): Monica Aidede Segura Jurado

El 30 de Agosto del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nelson

Alicia Medina S.

La cantidad de: Dos millones de Pesos m/c (\$ 2.000.000)

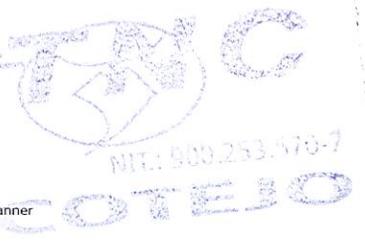
Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,	GIRADOR
1	CALLE 14 N 11-47	3204958483	MONICA	AIDEE SEGURA	
2					
3					

Minerva 60900 Disfónica

REV. 01-2016

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.





*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
*Yopal – Casanare*

**Yopal, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 85001.40.03.002-202100543-00  
**DEMANDANTE:** NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL  
**DEMANDADO:** MÓNICA AIDEE SEGURA JURADO  
**CUADERNO:** CUADERNO PRINCIPAL

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora en nombre propio, por las sumas contenidas en el título valor letra de cambio, de los cuales se desprenden a favor de la parte demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el artículo 422 del Código General del Proceso, por consiguiente, es viable formular la orden de pago invocada, máxime, si se tiene en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el Código de Comercio artículo 621 y 671, y los generales establecidos en los artículos 82 a 89 del precepto procesal; por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de MÓNICA AIDEE SEGURA JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 53152618 de Bogotá y a favor de NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19495988 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000 MCTE) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 30 de mayo de 2018.
  - 1.1. Por el valor de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero referida en el numeral 1 liquidados a la máxima tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 30 de julio de 2018.
  - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero referida en el numeral 1 liquidados a la máxima tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de julio de 2018 y hasta que se satisfaga el pago total de la deuda.
2. Por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000 MCTE) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 30 de mayo de 2018.
  - 2.1. Por el valor de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero referida en el numeral 2 liquidados a la máxima tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2018 y el 30 de agosto de 2018.
  - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero referida en el numeral 2 liquidados a la máxima tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de agosto de 2018 y hasta que se satisfaga el pago total de la deuda.

**TWC**  
A.F.C.  
NIT: 900.253.570-7  
**COTEJO**



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que dispone del término de cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran en el ordinal primero, y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: IMPRÍMASE** a esta acción el trámite previsto por el TITULO ÚNICO CAPÍTULO I ARTÍCULO 422 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al profesional de derecho LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

**QUINTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**

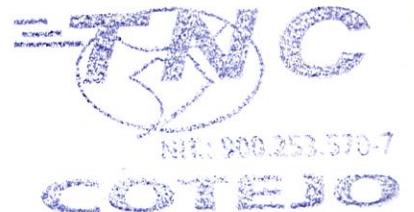
**Juez**

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 03**, en la página web de la Rama Judicial, el 04 de febrero de 2022

Firmado Por:



**Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023.**

maia ynhaara <ynhaarap01@gmail.com>

Mié 14/06/2023 11:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

RECURSO.pdf;

Buenos días,

El día 02 de Junio del año en curso, radique por este medio Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra los autos de fecha 29 de mayo del 2023, a la fecha no tengo confirmación del recibido del mismo.

agradezco acusar recibo

Cordialmente.

Maia Ynhaara Acevedo Perales  
Demandada.

----- Forwarded message -----

De: **maia ynhaara** <[ynhaarap01@gmail.com](mailto:ynhaarap01@gmail.com)>

Date: vie, 2 jun 2023 a las 17:02

Subject: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023.

To: <[j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

En atención a los autos de fecha 29 de mayo del 2023, me permitió presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023.**

Atentamente,

Maia Ynhaara Acevedo Perales

Señor (a):  
**Juez Segundo Civil Municipal de Yopal- Casanare**  
La ciudad,

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023. ASUNTO. TIENE X NOTIFICADA – REQUIERE PARTE Y AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023 -INCORPORA RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR.

**PROCESO:** ejecutivo mínima cuantía  
**RADICACION:** 85001-40-03-002-202100165-00  
**DEMANDANTE:** Mallarine Bernal Cuevas  
**DEMANDADA:** Maia Ynhaara Acevedo Perales

**MAIA YNHAARA ACEVEDO PERALES**, actuando en mi condición de demandada dentro del **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** en asunto de la referencia; le manifiesto que sobre las decisiones de fecha 29 de mayo del 2023, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, el cual soporto así:

**PRIMERO:** Dentro del proceso ejecutivo de la referencia se está cobrando una obligación por la suma:

1. Novecientos diez mil (910.000 por concepto de la cuota número 1, según obligación contenida en la letra de cambio de fecha 25 de agosto del 2020.
2. Novecientos diez mil (910.000 por concepto de la cuota número ,2 según obligación contenida en la letra de cambio de fecha 25 de agosto del 2020.
3. Novecientos diez mil (910.000 por concepto de la cuota número 3, según obligación contenida en la letra de cambio de fecha 25 de agosto del 2020.
4. Novecientos diez mil (910.000 por concepto de la cuota número 4, según obligación contenida en la letra de cambio de fecha 25 de agosto del 2020.

**SEGUNDO:** El juzgado de conocimiento admitió la citada demanda mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2021, en el mismo se determino que se le diera el trámite por el título único, capítulo 1, artículo 442 y siguientes del código general del proceso.

**TERCERO:** En el presente proceso fui notificada y conteste a nombre propio la demanda en termino procesal, tal como aparece al proceso.

**CUARTO:** En la providencia recurrida y apelada el despacho se **ABSTIENE** de dar por contestada la demanda presentada en mi nombre, aduciendo que no tengo capacidad para litigar en causa propia **por ser de menor cuantía**, donde solo se

puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía, tal como lo establece el artículo 28 del decreto 196 de 1971, lo cual **NO ES CIERTO**.

**QUINTO:** La pretensión de esta demanda ejecutiva es de mínima cuantía (\$ 3.640.000), como lo establece el artículo 28 del decreto 196 de 1971 y que me permito transcribir: "Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

**2o. En los procesos de mínima cuantía.**

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley", y el Código General de Proceso en su artículo 25, señala:" Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda", siendo este el caso por tratarse de una demanda de menos de (40 smlmv), como queda demostrado en el auto admisorio de fecha 24 de septiembre de 2021, en la demanda y sus anexos que reposan dentro del proceso.

## **PETICIONES**

**PRIMERO:** Se revoque las providencias recurridas, por las razones de hecho y derecho expuestas.

**SEGUNDO:** Se tenga por contestada mi demanda dentro del término y de acuerdo a lo establecido en el decreto 196 de 1971 en su art 28. Numeral 3 y lo señalado en el Código General del Proceso en su artículo 25.

**TERCERO:** Se adecue el procedimiento de la demanda pertinente, decretando la nulidad de lo actuado inclusive desde el auto admisorio decretado dentro de la misma.

Atentamente,

  
**Maia Ynhaara Acevedo Perales**  
Demandada.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. Rad 2021-000114-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN EDISON QUINTERO DELGADO. (recurso de reposición en subsidio de apelación)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 16:01

Para:quinterojohn@gmail.com <quinterojohn@gmail.com>;Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN JOHN EDISON QUINTERO.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. Rad 2021-000114-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN EDISON QUINTERO DELGADO.**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023, notificado en el estado del 16 de junio de 2023, pues a consideración del despacho, el mismo no se ajusta a derecho pues no hay evidencia del acuse de recibo del mensaje de datos en la notificación aportada en mes de marzo de 2022.

#### **PETICIÓN**

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 15 de junio de 2023, notificado en el estado del 16 de junio de 2023, por medio del cual el Despacho desestima la notificación enviada toda vez que, no se puede constatar el acuse de recibido de tal notificación por parte demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) para que en su lugar se sirva a tener por notificado al extremo pasivo Sr. JOHN EDISON QUINTERO DELGADO y de aplicación al Artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante con la ejecución.

#### **OPORTUNIDAD:**

De conformidad con los artículos 318 y segundo inciso del primer numeral del 322 del C.G.P. los recursos de reposición y apelación deben interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto que se profiere por fuera de audiencia, como es el caso.

El auto se notificó por estados del 16 de junio de 2023, por lo que nos encontramos en término para interponer el recurso.

#### **FUNDAMENTOS**

Manifiesta el Despacho que no se puede tener en cuenta la notificación realizada al aquí demandado, toda vez que:

*“sería del caso validarlas, si no observa esta Judicatura que dicha notificación NO cuenta con el respectivo acuse de recibo, dice el art 8 del mencionado decreto: “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)”. Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades se ordenará rehacer dicha notificación a la dirección electrónica relacionada en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto las respectivas constancias de notificación demuestran el estado de entrega, el cual es: “entregado” esto es diferente al “acuse de recibo” que exige la norma, como ya la jurisprudencia lo ha definido”.*

Al respecto es importante manifestar mi inconformismo frente a la motivación aludida por el Despacho para rechazar el trámite de notificación surtido por el suscrito conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), pues la norma en comento consagra lo siguiente:

**“Artículo 8- Notificaciones Personales:** Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”**  
*(Subrayado por fuera de texto)*

Lo anterior no puede ser entendido como un capricho del legislador, pues con tales postulados se busca garantizar el debido proceso, derecho de defensa y el principio de buena fe en todas las actuaciones procedimentales, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, MP Richard S. Ramírez Grisales, al indicar que:

*“(...) Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro*

lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) (...)” (Subrayado por fuera de texto)

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es pertinente recordar que el suscrito remitió en fecha 11 de Agosto de 2022 con copia al correo electrónico de su Despacho, la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) a la dirección electrónica del demandado informada en el acápite de notificaciones de la demanda [quinterojohn@gmail.com](mailto:quinterojohn@gmail.com), situación que se acredita mediante la certificación emitida por la empresa de mensajería **CERTIMAIL**, en el cual se indica que el mensaje de datos remitido fue “entregado 11/08/2022 03:47:32 PM (UTC -05:00)” lo cual significa que el mensaje de datos con el adjunto de la notificación de la demanda a llegado de forma correcta a la bandeja de entrada del correo del aquí demandado.

Es pertinente informar que la parte demandante cuenta con un sistema de verificación de entrega de correos bajo la plataforma **CERTIMAIL**, el cual permite acreditar la entrega de los correos electrónicos enviados desde el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com), al fin y en aras de acreditar que la parte demandante remite la notificación regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) por lo cual se hace enteramiento al demandado de la existencia de un proceso ejecutivo en su contra, así mismo se puede evidenciar que seguido de la dirección de correo electrónico se encuentra con la certificación del sistema **CERTIMAIL** “.rpost.biz”, lo cual nos permite evidenciar que la notificación fue remitida y recibida en la dirección de correo aportada y a la cual se le adhiere las siglas “.rpost.biz”.

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**  
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
quinterojohn@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1660251329 r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26)	11/08/2022 08:47:32 PM (UTC)	11/08/2022 03:47:32 PM (UTC -05:00)	

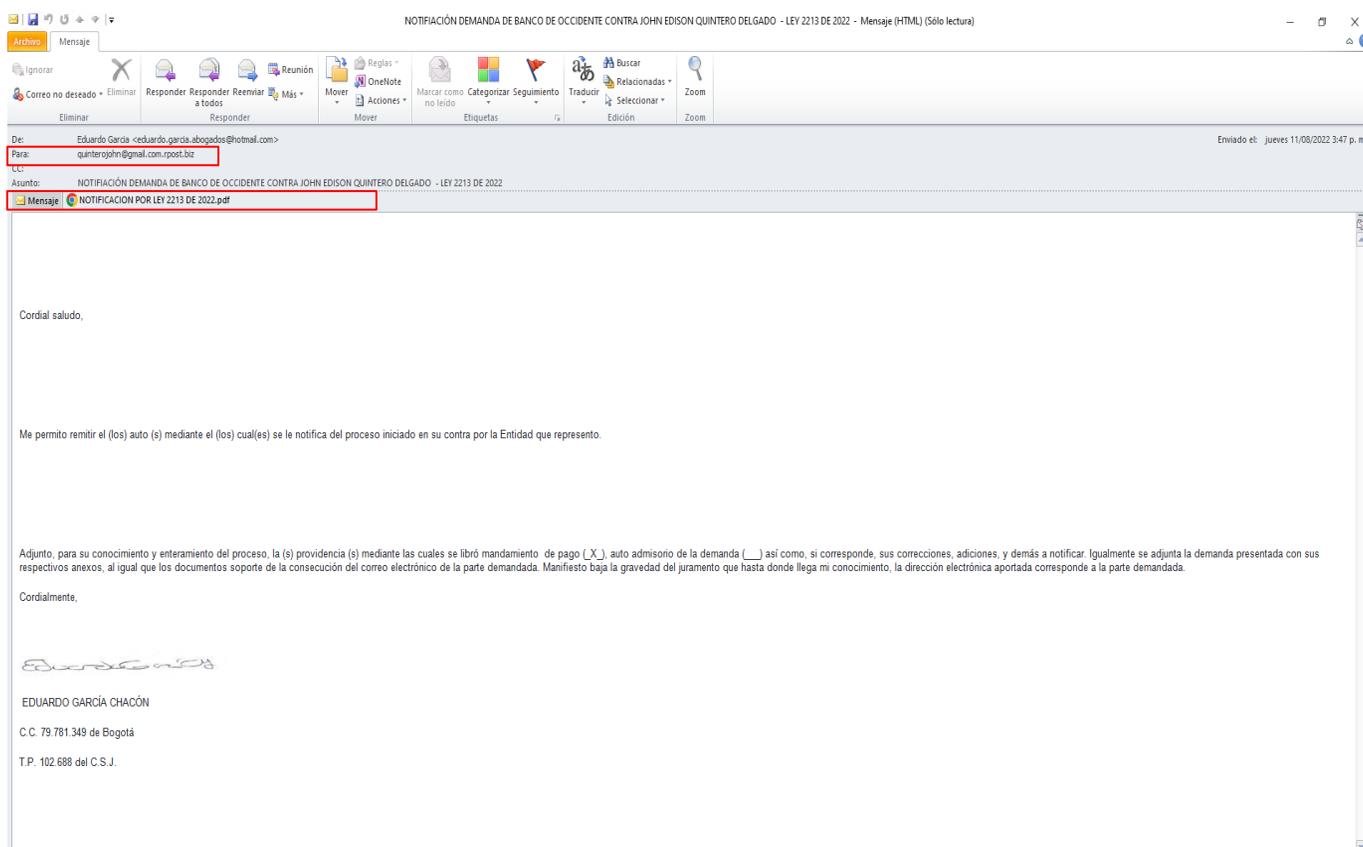
UTC representa tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN EDISON QUINTERO DELGADO - LEY 2213 DE 2022
Para:	<quinterojohn@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB4070A7AF0256D1AB067901AE649@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	11/08/2022 08:47:28 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	5EDE3A26D3042F30328D3FB19B3E841C710D52B7
Tamaño del Mensaje:	4359734
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
3.0 MB	NOTIFICACION POR LEY 2213 DE 2022.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2022 8:55:26 PM starting gmail.com/(default) 8/11/2022 8:55:26 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26) 8/11/2022 8:55:26 PM connected from 192.168.10.11:35632 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl 8/11/2022 8:55:26 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-SIZE	

Aunado de lo anterior, es importante precisar que el suscrito procedió a poner en conocimiento de su Despacho el trámite procesal surtido y mediante memorial radicado en fecha 11 de Agosto de 2022 en la cual se adjuntó la certificación que acredita la entrega efectiva de la documental contentiva de la notificación así como el mensaje de datos que legitima el envío a la dirección electrónica informada.



Así las cosas, es entonces claro que el suscrito cumplió a cabalidad con los requisitos contemplados en la norma, pues no solamente aportó en debida forma la certificación que acredita la entrega efectiva de la documental que comprende la notificación remitida al extremo demandado sino que además informó con la radicación del memorial de fecha 11 de agosto de 2022, el cotejo de la notificación personal establecida en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) la cual adjunta certificación emitida por **CERTIMAIL** en la que se demuestra que la notificación remitida por correo eléctrico, junto a sus anexos, fue entregado en la bandeja de entrada del correo de notificaciones del aquí demandado Sr. JOHN EDISON QUINTERO DELGADO.

Con lo anterior se demuestra que se cumple con los recientes decisiones jurisprudenciales que establecen que el denominado “acuse de recibo” no es la única forma de probar que el mensaje de datos fue recibido por la aquí demandada, por lo que estos sistemas de confirmación son bastante útiles al efecto y constituyen una prueba con hartos poder de convicción y que ofrece certeza acerca del recibo efectivo de un correo electrónico, y en general, de cualquier mensaje de datos, esto quiere decir que se podrá hacer el enteramiento de las actuaciones por medios electrónicos y puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del accuse de recibo sino también su envío esto para que la misma pueda ser desvirtuada por la contraparte.

En síntesis, está demostrado que su Despacho incurre en un posible error material al afirmar que no se evidencia acuse de recibido de dicha notificación por parte del demandado, pues tal como se indicó anteriormente la notificación fue adosada al plenario con la certificación que acredita la recepción y la apertura de la documental que la compone, motivo por el cual y de acuerdo con las reglas procedimentales corresponde a su señoría dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del CGP en el sentido de tener por notificado al demandado y comoquiera que no propuso excepciones se ordene auto de seguir adelante la ejecución.

### **ANEXO**

- Memorial radicado en fecha 11 de Agosto de 2022 mediante el cual se aporta el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) remitido a la parte demandada.
- Certificado de entrega de notificación contemplada el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitido al demandado en fecha 11 de Agosto de 2022
- Notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitido al demandado en fecha 11 de Agosto de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), artículo 318 del CGP y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer la providencia proferida en fecha 15 de junio de 2023 notificado por estado de fecha 16 de junio de 2023 y en su lugar se sirva a tener por notificado al demandado conforme a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.688 del C. S. J.**  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE

E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. Rad 2021-000114-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN EDISON QUINTERO DELGADO.**

**Asunto. COTEJO POSITIVO ENVIO NOTIFICACION POR LEY 2213 DE 2022.**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme requerimiento instaurado por auto del 7 de Junio de 2022, me permito allegar al Despacho el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8° De la ley 2213 de 2022 remitido al demandado **JOHN EDISON QUINTERO DELGADO**, Efectuada por correo electrónico a la dirección [quinterojohn@gmail.com](mailto:quinterojohn@gmail.com) con el acuse de “entregado al servidor del correo”, lo que significa que el demandado recibió efectivamente la notificación. Así mismo adjunto el mensaje de datos en formato .eml, que le fue remitido al demandado **JOHN EDISON QUINTERO DELGADO.**, con los anexos que la mencionada ley establece.

De otro lado, me permito informar que la dirección de correo electrónico se obtuvo por medio de la información que brinda el sistema interno que maneja la Entidad Financiera Banco de Occidente para información de direcciones físicas y electrónicas de las personas que entablan relación comercial con la Entidad, para ello es pertinente aportar imagen que certifica lo expuesto, dentro del cual puede verificarse que la dirección de correo electrónico suministrada por el demandado es : [quinterojohn@gmail.com](mailto:quinterojohn@gmail.com)

ENTIDAD	SECUENCIA	DIRECCIÓN DEL DEUDOR	ESTADO	TIPO DIRECCIÓN	CIUDAD	ZONA	DEPARTAMENTO	PAÍS	PO-BOX	ESTR
CREDENCIAL	4	TV 18 # 7 - 16 BRIGADA 16	ACTIVA	OFICINA	YOPAL	N/A	CASANARE	COLOMBIA	0	
CREDENCIAL	2	TV 11 # 05 - 22 BR LOS MOLINOS	ACTIVA	RESIDENCIA	FLORENCIA	N/A	CAQUETA	COLOMBIA	0	
CREDENCIAL	3	QUINTEROJOHN@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	FLORENCIA	N/A	CAQUETA	COLOMBIA	0	
CREDENCIAL	1	TV 11 Nº 05 - 22 BR LOS MOLINOS	ACTIVA	RESIDENCIA	FLORENCIA	0	--	--	--	

De conformidad con lo anterior, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado, corresponde, de acuerdo con mi conocimiento, a la utilizada por ella conforme al sistema interno que maneja la Entidad Financiera Banco de Occidente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se tenga por notificado al demandado **JOHN EDISON QUINTERO DELGADO.**, y se continúe con el trámite de ley.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

**C.C. 79.781.349 de Bogotá**

**T.P. 102.688 del C.S.J.**

## Abogado4

---

**De:** Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 11 de agosto de 2022 15:47  
**Para:** quinterojohn@gmail.com.rpost.biz  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN EDISON QUINTERO DELGADO - LEY 2213 DE 2022  
**Datos adjuntos:** image001.jpg; NOTIFICACION POR LEY 2213 DE 2022.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (\_X\_), auto admisorio de la demanda (\_\_\_) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

## Abogado4

**De:** Recibo <receipt@r1.rpost.net>  
**Enviado el:** jueves, 11 de agosto de 2022 17:48  
**Para:** eduardo.garcia.abogados@hotmail.com  
**Asunto:** Recibo: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN EDISON QUINTERO DELGADO - LEY 2213 DE 2022  
**Datos adjuntos:** DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



### Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
quinterojohn@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1660251329 r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpt gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26)	11/08/2022 08:47:32 PM (UTC)	11/08/2022 03:47:32 PM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
<b>De:</b>	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN EDISON QUINTERO DELGADO - LEY 2213 DE 2022
<b>Para:</b>	<quinterojohn@gmail.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<BN0PR20MB4070A7AF0256D1AB067901AE649@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	11/08/2022 08:47:28 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

Estadísticas del Mensaje	
<b>Número de Guía:</b>	5EDE3A26D3042F30328D3FB19B3E841C710D52B7
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	4359734
<b>Características Usadas:</b>	
<b>Tamaño del Archivo:</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
3.0 MB	NOTIFICACION POR LEY 2213 DE 2022.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2022 8:55:26 PM starting gmail.com/{default} 8/11/2022 8:55:26 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26) 8/11/2022 8:55:26 PM connected from 192.168.10.11:35632 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpt 8/11/2022 8:55:26 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-SIZE	

```
157286400 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-STARTTLS 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2022
8:55:26 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2022 8:55:26 PM <<< STARTTLS 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS
8/11/2022 8:55:26 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 8/11/2022 8:55:26
PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 8/11/2022 8:55:26 PM <<<
EHLO mta21.r1.rpost.net 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-
SIZE 157286400 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2022
8:55:26 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2022
8:55:26 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250 2.1.0 OK r26-
20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl 8/11/2022 8:55:26 PM <<< RCPT TO: 8/11/2022 8:55:26 PM >>> 250
2.1.5 OK r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl 8/11/2022 8:55:26 PM <<< DATA 8/11/2022 8:55:26 PM
>>> 354 Go ahead r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl 8/11/2022 8:55:27 PM <<< 8/11/2022 8:55:29
PM >>> 250 2.0.0 OK 1660251329 r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl 8/11/2022 8:55:29 PM <<< QUIT
8/11/2022 8:55:29 PM >>> 221 2.0.0 closing connection r26-20020a05600c2f1a00b003a533acbc0csi297737wmn.43 - gsmtpl 8/11/2022
8:55:29 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26) in=828 out=4359257 8/11/2022 8:55:33 PM done gmail.com/{default}
```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

**JUZGADO SENGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**  
Correo electrónico: [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CARRERA 14 N 13 60 PISO 2 - YOPAL, CASANARE**  
Teléfono: 3104309523

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTÍCULO 8. ° LEY 2213 DE 2022**

Señor:

**JOHN EDISON QUINTERO DELGADO.**

[quinterojohn@gmail.com](mailto:quinterojohn@gmail.com)

**Demandante.** BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado.** JOHN EDISON QUINTERO DELGADO..

**Naturaleza del Proceso.** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

**Radicado.** 2021-000114-00

**Providencia a notificar.** 17 de Agosto de 2021, auto que libra mandamiento de pago.

Adjunto para su conocimiento y enteramiento del proceso la (s) providencia (s) mediante la (s) cual (es) se libró Mandamiento de Pago en su contra; así como sus correcciones, adiciones, y demás autos a notificar en caso que así corresponda.

De forma anexa podrá encontrar la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos que acreditan la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, mientras que los términos para pagar o excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

**C.C. 79.781.349 de Bogotá**

**T.P. 102.688 del C.S. de la J.**

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



**Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare**

Yopal, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICACIÓN:</b>	85001-40-03-002-2021-000114
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b>	JOHN EDISON QUINTERO DELGADO
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto del 27 de julio de 2021<sup>1</sup> y como quiera que del título valor - pagaré<sup>2</sup>, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de JOHN EDISON QUINTERO DELGADO, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$ 21.334.023), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré, para el día 01 de junio de 2021.

1.1. NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 940.038), por concepto de interés de plazo.

1.2. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 02 de junio de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>3</sup> y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones<sup>4</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza  
MPR

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

<sup>1</sup> Consec. 04, cuaderno principal, expediente digital.

<sup>2</sup> Pág. 1-2, consec. 02, expediente digital, cuaderno principal.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>4</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.

---

Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe56c415c7152a6a6a391943b6b41b0b4688ecac0b46ed877e0619b666e847cf

Documento generado en 17/08/2021 03:33:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE (REPARTO)**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO.**

**EDISSON EDUARDO PATARROYO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co), manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com), registrada ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.531.903, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 20 de Mayo de 2020, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



**EDISSON EDUARDO PATARROYO**  
C.C. No. 1.013.607.239  
Representante Legal de Banco de Occidente.

Acepto,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

## Archivos adjuntos

Abrir Guardar

Nombre

- PODER CONSUELO BELTRAN ARIZ...
- PODER CRISTIAN VASQUEZ.pdf
- PODER DIANA MARCELA CARDEN...
- Poder Diego Romero.pdf
- PODER DIEGO TELLEZ.pdf
- PODER EJECUTIVO JESUS DAVID BA...
- PODER EJECUTIVO LAURA MARCE...
- PODER FABIAN ALFONSOHERRERA...
- PODER GUILLERMO TORNE.pdf
- Poder Ivan Gutierrez.pdf
- Poder JANNETH CONSTANZA CAS...
- PODER JENNY ESMERALDA PINED...
- Poder Jhon Edinson Quintero.pdf
- PODER JHON FREDY LAGOS PEREZ...
- PODER JUAN CARLOS VILLANY.pdf
- Poder Karen Gonzalez.pdf
- PODER LUIS FERNANDO CACERES ...
- Poder Luis Sogamoso Torres.pdf
- PODER MARCO COCA.pdf
- PODER MARIA ALEXANDRA ESCOB...
- PODER MARIA VIRGINIA CABEZAS ..
- PODER MARILCE ANGEL.pdf
- PODER MARLENE SANABRIA.pdf
- Poder Mayra Suarez.pdf

**Subject:** PRIVADO- REMISIÓN PODERES MAYO  
**From:** [Internet.División.Jurídica.Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>](mailto:Internet.División.Jurídica.Bogotá.<DJuridica@bancodeoccidente.com.co>)  
**Date:** Wed, 19 May 2021 18:37:57 +0000  
**To:** [Coordinador <asistente.judicial@gdabogados.co>](mailto:Coordinador.<asistente.judicial@gdabogados.co>),  
["Eduardo Garcia \(eduardo.garcia@gdabogados.co\)" <eduardo.garcia@gdabogados.co>](mailto:Eduardo.Garcia.<eduardo.garcia@gdabogados.co>)  
**Cc:** [Diego Herman Echeverry Otalora <DEcheverry@bancodeoccidente.com.co>](mailto:Diego.Herman.Echeverry.Otalora.<DEcheverry@bancodeoccidente.com.co>)

This message contains embedded attachments. To access these attachments on a mobile device or with a browser (such as Chrome), download and open this secure document with Adobe Reader. Adobe Reader can be downloaded from the following site  
<https://www.adobe.com/reader>

Buenas tardes,

Adjunto envié poderes para su respectivo trámite procesal:

[cid:[image001.png@01D74CB4.1C2A08A0](#)]

Cordialmente,

[cid:[image001.jpg@01D522A8.D116F350](#)]

De: Coordinador [asistente.judicial@gdabogados.co](mailto:asistente.judicial@gdabogados.co)

Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 1:14 p. m.

Para: Edisson Eduardo Patarroyo Hernandez [EPATARROYO@bancodeoccidente.com.co](mailto:EPATARROYO@bancodeoccidente.com.co)

Asunto: [Correo externo sospechoso-validar su contenido] PRIVADO- REMISIÓN PODERES MAYO

Buenas tardes Edisson,

Me permito remitir los siguientes poderes para solicitar afablemente el trámite desde el buzón de correo electrónico



Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2021-00114-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA, se advierte que no cumple los requisitos formales<sup>1</sup>; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** el trámite de la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

1. No hay congruencia entre lo indicado en el hecho 2 de la demanda, lo pretendido en los numerales 1.1 y 1.2 de la demanda y el título valor presentado para su ejecución, por cuanto en este último se consignó un único monto, esto es, la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$22.274.061), como valor capital insoluto.

Frente a lo anterior, debe indicarse que el CCo, Art. 619, establece que los títulos valores son *"documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora"*, por lo tanto, para librar mandamiento de pago, este Juzgado tiene en cuenta el contenido del pagaré presentado y de este se establece las obligaciones por las cuales se puede exigir su pago.

Por lo tanto, no puede señalar en el pagaré una suma de dinero como capital y en las pretensiones fraccionar dicho valor solicitando intereses moratorios sobre una sola fracción, motivo por el cual, debe aclarar las pretensiones y adecuarlas conforme al título presentado para la ejecución.

2. De otra parte, se advierte que autoriza a una persona como dependiente, cuando ésta, ya no es estudiante, pues el mismo apoderado indica que la designada es abogada; en consecuencia, deberá ajustar las facultades que otorga a esta última, conforme la L. 196/1971, Art. 27.

**SEGUNDO:** RECONÓZCASE personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra en la Pág. 1, consec. 01, expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

<sup>1</sup> Conforme con el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.

---

Firmado Por:

Pablo Inesme Sanchez Nolas

Jefe

Cred. 852

Juzgado Municipal

Casareno - Tegal

Este documento fue generado con firma electrónica y su efecto es el mismo que el documento original, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02187a428f54964592a89f505466907dbd832a44c17f8ee07130603281

Documento generado en 27/07/2021 12:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com.judicial.gov.ec/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE

E. S. D.

REF: RAD. 2021-114 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO OCCIDENTE  
CONTRA JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO

Asunto: SUBSANACIÓN.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2020, notificado en el estado de fecha 27 de Julio de 2021, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

**PRIMERO:** conforme a lo indicado en el numeral 1 del auto que inadmite la demanda, me permito indicar al Despacho que las sumas cobradas en el petitorio obedecen a la literalidad del título valor judicializado como se establece en el reverso del pagaré numeral 1 instrucciones para su diligenciamiento, el cual constituye una obligación clara, expresa y exigible

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o interior, Avaluos y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

. Por lo cual las sumas establecidas en la demanda se establecen de la siguiente manera:

- El primero emolumento mencionado es de \$22.274.061.00 suma incorporada en el Pagaré base de la ejecución corresponde al valor total derivado de su lectura, y que a su vez incluye CAPITAL e INTERESES, tasados hasta la fecha de su diligenciamiento, tal y como lo permite su carta de instrucciones, veamos:

*“1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o interior, Avaluos y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en moneda legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación.....Tarjeta de crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de ley ... (subrayado nuestro).*

-El segundo emolumento descrito, obedece a la suma de CAPITAL INSOLUTO de la obligación por \$21.334.023 que no incluye intereses y sobre la cual se solicita a este Despacho el reconcomiendo de intereses moratorios.

Es decir, que el título valor fue diligenciado por una única suma que integra diferentes conceptos como lo son capital e intereses, fundados en la permisión expresa del girador al momento de suscribirlo, pero que constituye una única suma exigida a partir de la literalidad del Pagaré. Sin embargo, se puntualiza el valor de capital insoluto en la pretensión segunda de la demanda, solo con el fin de indicar al Despacho que se tiene derecho a la acusación de intereses moratorios derivados del incumplimiento solo sobre capital insoluto y así no incurrir en el cobro de interés sobre interés no permitido por la ley.

Ya que de no enfatizar en ello y no pedir el cobro de los intereses moratorios exclusivamente sobre el capital insoluto, estaríamos haciendo gravosa la situación de la parte deudora y contrariando las disposiciones legales.

**SEGUNDO:** Conforme lo informado por el Despacho en el numeral segundo del auto que inadmite la demanda, me permito informar que desistimos de dicha solicitud.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 8, numeral 8.6 del ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, me permito allegar escrito subsanatorio por este medio, contemplado dentro de las excepciones que consagra el acuerdo.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**

**T.P. No. 102.688 del C. S. J.**

**Dirección electrónica: [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía a JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO, mayor de edad, domiciliado en Yopal, Casanare., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.531.903, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

#### I. HECHOS

1. El señor JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO, otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 20 de Mayo de 2020, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 1 de junio de 2021, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$22.274.061) MONEDA CORRIENTE, de los cuales VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VENTITRÉS PESOS (\$21.334.023) MONEDA CORRIENTE, corresponde a capital y la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$940.038) MONEDA CORRIENTE, corresponde a intereses

3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso, asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VENTITRÉS PESOS (\$21.334.023) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. De la misma forma, el deudor autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *“...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...”*.

6. La obligación debe cumplirse en Yopal, Casanare, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

## II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO, las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 20 de Mayo de 2020:

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$22.274.061) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación y de los cuales:

1.1. VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VENTITRÉS PESOS (\$21.334.023) MONEDA CORRIENTE, corresponde a capital.

1.2. NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$940.038) MONEDA CORRIENTE, corresponde a intereses.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VENTITRÉS PESOS (\$21.334.023) MONEDA CORRIENTE, a partir del 2 de junio de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada

## III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; artículos 2, 3, 5, 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

## IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo en VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$22.274.061.00) MONEDA CORRIENTE, suma que es inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MÍNIMA, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MÍNIMA cuantía.

## V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

## VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 20 de Mayo de 2020, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 1 de junio de 2021, otorgado por JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré mencionado se encuentra en mi poder.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
4. Evidencia correo electrónico del demandado

## VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

## VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
- El demandado JOHN EDINSON QUINTERO DELGADO, puede ser notificado en la Transversal 11 No. 05 - 22 BR Los Molinos, en la ciudad de Yopal, o en la Transversal 18 No. 7 - 16 Brigada 16, en la ciudad de Yopal, o al correo electrónico [quinterojohn@gmail.com](mailto:quinterojohn@gmail.com) Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada fue suministrada por el demandado a mi representada y reposa en sus bases de datos.

## IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.684, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.





# Banco de Occidente

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.** En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en yopal a los 20 días del mes de Mayo del año 2020

### LOS DEUDORES

Firma:   
 Nombre del deudor: Quintero, Ricardo Edison  
 NIT: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 C.C. 1112531903  
 Dirección: Transversal 11 #105-22  
 Teléfono: 3124687772

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7138820102664807**

Generado el 01 de junio de 2021 a las 08:03:19

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

#### **RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7138820102664807

Generado el 01 de junio de 2021 a las 08:03:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7138820102664807

Generado el 01 de junio de 2021 a las 08:03:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7138820102664807

Generado el 01 de junio de 2021 a las 08:03:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7138820102664807

Generado el 01 de junio de 2021 a las 08:03:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7138820102664807

Generado el 01 de junio de 2021 a las 08:03:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





## Información del Deudor

Identificación:

1er. Apellido:  2do. Apellido:  1er. Nombre:  2do. Nombre:

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info.

ENTIDAD	SECUENCIA	DIRECCIÓN DEL DEUDOR	ESTADO	TIPO DIRECCIÓN	CIUDAD	ZONA	DEPARTAMENTO	PAÍS	PO BOX	ESTR
CREDENCIAL	4	TV 18 # 7 - 16 BRIGADA 16	ACTIVA	OFICINA	YOPAL	N/A	CASANARE	COLOMBIA	0	
CREDENCIAL	2	TV 11 # 05 - 22 BR LOS MOLINOS	ACTIVA	RESIDENCIA	FLORENCIA	N/A	CAQUETA	COLOMBIA	0	
CREDENCIAL	3	QUINTEROJOHN@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	FLORENCIA	N/A	CAQUETA	COLOMBIA	0	
CREDENCIAL	1	TV 11 Nº 05 - 22 BR LOS MOLINOS	ACTIVA	RESIDENCIA	FLORENCIA	0	--	--	--	




## Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
SYSTEM	05/05/2021 0:37	CAMBIAR ESTRATE					01/05/2021 0:31	MUL1 DEFAULT
SYSTEM	02/05/2021 0:37	CAMBIAR ESTRATE					01/05/2021 0:31	DEFAULT MUL1
SYSTEM	01/05/2021 23:59	ENTRADAA ICS	NUEVO DEUDOR				22/04/2021 14:32	INACTIVO NUEVC
SYSTEM	29/04/2021 23:59	CAMBIAR ESTADO	INACTIVO				22/04/2021 14:32	LLAMADA PENDIEN
SYSTEM	28/04/2021 0:23	CAMBIAR ESTRATE					22/04/2021 14:32	DEFAULT MUL1

**Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía con Rad No. 2019-00509 de BANCO DAVIVIENDA SA  
contra LEONILDE HERMINADA VEGA BARCHILON (PRESENTO RECURSO Y APORTO CONSTANCIA  
DE RADICACION DE NOTIFICACION)**

Eduardo Garcia

Jue 22/06/2023 16:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal

<j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leovegabarchi2015@gmail.com <leovegabarchi2015@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION NOTIFICACIONES UNI.pdf; Ejecutivo No. 2019-509 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN (COTEJO DE NOTIFICACION Y APORTO CERTIFICACION);

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE**

**E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía con Rad No. 2019-00509 de BANCO DAVIVIENDA SA contra LEONILDE HERMINADA VEGA BARCHILON.**

**Asunto. Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION**, en contra del inciso quinto de la parte motivacional de la providencia proferida en fecha 15 de Junio de 2023, notificado en el estado del 16 de Junio de 2023, por medio de la cual se dispuso tener por notificada a la aquí demandada desde el día 05 de Febrero de 2022 y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con un ingreso al Despacho en fecha 12 de Noviembre de 2021 se procederá a contabilizar el termino del traslado apartir de la notificación de la recurrida providencia.

**PETICIÓN**

Se sirva revocar parcialmente el inciso quinto de la parte motivacional de la providencia proferida en fecha 15 de Junio de 2023 notificada por estado de fecha 16 de Junio de 2023, por medio de la cual dispuso tener por notificada a la aquí demandada desde el día 05 de Febrero de 2022 y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con un ingreso al Despacho en fecha 12 de Noviembre de 2021 se procederá a contabilizar el termino del traslado apartir de la notificación de la recurrida providencia, para que en su lugar se sirva a contabilizar el termino de traslado de la demanda únicamente desde la notificación por estado del presente proveído.

**FUNDAMENTOS**

Manifiesta el Despacho en el inciso quinto de la parte motivacional de la providencia proferida en fecha 15 de Junio de 2023, que se tiene por notificada a la demandada desde el día 05 de Febrero de 2022 y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con un ingreso al

Despacho en fecha 12 de Noviembre de 2021 se procederá a contabilizar el termino del traslado apartir de la notificación de la recurrida decisión.

En primer lugar, es importante precisar su Señoría que mediante memorial radicado el 08 de Septiembre de 2022 se informó el respectivo trámite de notificación surtido a la demandada en fecha del 04 de Agosto de 2022, al correo electrónico [leovegabarchi2015@gmail.com](mailto:leovegabarchi2015@gmail.com), el cual arrojó como resultado de entrega el “acuse de recibido” de acuerdo a lo normado por el inciso quinto del artículo 292 del Código General del Proceso, veamos:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	394977
<b>Emisor</b>	contactjuridico@gmail.com
<b>Destinatario</b>	leovegabarchi2015@gmail.com - LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-04 15:23
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/04 15:28:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 4 20:28:01 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/04 15:28:27	Aug 4 15:28:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[20010]: 8AD2412487A3: to=<leovegabarchi2015@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/1.3/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659644884 v72-20020a1f2f4b000000b00374ceebbc40si476916vkv.101 - gsmtpt)



En ese sentido es claro entonces que, de acuerdo con lo consagrado en la norma citada en líneas anteriores, el termino con el que contaba la demandada para comparecer al proceso fenecía en el día 19 agosto de 2022, no obstante, y de acuerdo a lo informado en la providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, el proceso cuenta con un ingreso al Despacho, lo cual suspende los términos de traslado para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas es claro entonces que a sentir del suscrito, la parte motiva de la providencia recurrida desconoce los principios de legalidad y debido proceso, pues en la misma se menciona que la demandada se entiende por notificada el día 05 de Febrero de 2022 fecha anterior a la comunicación remitida a la demandada para el enteramiento del proceso y que además desconoce la contabilización de términos establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues si bien es cierto el ingreso al Despacho interrumpe el termino de traslado para ejercer su derecho de defensa, no es menos cierto que tal interrupción se entiende concluida desde el día siguiente a la notificación por estado de la última providencia proferida por su Despacho, es decir desde el día 16 de Junio de 2023, data ultima en la cual se debe proceder por conducto de la secretaria a contabilizar el termino de traslado para presentar las alegaciones que considere necesarias.

Dicho lo anterior, es preciso entonces aclarar que si bien es cierto su Despacho en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia proferida en fecha 15 de Junio de 2023 señaló que los términos con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa correrán apartir del día siguiente de la notificación por estado del proveído, no es menos cierto que la parte motiva de la providencia es ambigua al establecer las fechas de notificación de la demandada, circunstancia que a sentir del suscrito debe ser esclarecida con el fin de evitar futuros yerros procesales en el trámite de la referencia y en las momentos en que realmente si ocurrieron.

## ANEXOS

- Notificación remitida a la demandada en fecha 04 de Agosto de 2022
- Certificación con acuse de recibido emitida en fecha 04 de Agosto de 2022.

- Memorial radicado en fecha 08 de Septiembre de 2022 mediante el cual se aporta la notificación tramitada con acuse de recibido remitida a la demandada.
- Constancia de memorial radicado en fecha 08 de Septiembre de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el numeral tercero del artículo 291, inciso quinto del artículo 292 y artículo 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, aceptar la notificación adosado y continuar con el trámite de ley.

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 16 de junio de 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C  
T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A  
NUEVO PALACIO DE JUSTICIA  
TELEFONO: 3104309523  
YOPAL – CASANARE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**Señor,**  
**LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON**  
[leovegabarchi2015@gmail.com](mailto:leovegabarchi2015@gmail.com)

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**Naturaleza del Proceso.** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**Radicado.** 2019-00509-00

**Providencias a notificar. 15 DE AGOSTO DE 2019,** AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON**, la cual se adjunta con la presente notificación.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso: "*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*". Dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C  
T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare**

**Yopal Casanare, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 85001 40 03 002 2019-00509 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**ASUNTO**

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**CONSIDERACIONES**

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en la obligación representadas en el pagare sin número visto en el folio 6

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

Vista la designación de dependientes judiciales presentada en el libelo de la demanda que antecede, y teniendo en cuenta el D 196/1971, Art 27, y toda vez que no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma, dicha solicitud será negada por el despacho

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, por las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de **(\$80.000.000.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital, representada en el pagare sin número visto en el folio 6
- 1.1. Por la suma de **(\$8.495.834.00) M/CTE**, por concepto de interés, representada en el pagare sin número visto en el folio 6
- 1.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 24 de abril de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C G P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C G P) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare**

**TERCERO:** Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título unico, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso

**CUARTO RECONOCER** y tener al DR. EDUARDO GARCIA CHACON identificado con C.C. No. 79 781 349 y portador de la T.P. No. 102 688 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder confendo

**QUINTO:** NEGAR la autorización de dependientes judiciales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**MARTON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 627 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial, día 16 de agosto DE 2019. Sección las 7:00 AM  
SECRETARÍA



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare**

**Yopal Casanare, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 85001 40 03 002-2019-00509 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON  
Ejecutivo (Medidas)

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia. Fueron presentadas en escrito separado simultáneamente con la demanda

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto se procederá a decretarlas.

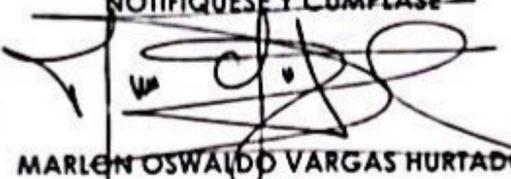
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas que antecede.

**SEGUNDO** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, intereses, y demás beneficios que emanen de las acciones propiedad de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, en las empresas ISAGEN, ECOPEPETROL, DECEVAL.

Para tal fin se fija el límite del embargo en (\$132.000.000 oo), oficiase a las respectivas entidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARLEN OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 027 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial, día 16 de agosto DE 2019, hora 7:00 AM.

SECRETARIA

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE.**

**E. S. D.**

**Referencia. Ejecutivo No. 2019-509 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN.**

**Asunto. ACUSE DE RECIBO Y OTRO / NOTIFICACIÓN POR AVISO Art 292 CGP DEUDORA LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN.**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de procurador judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de allegar el mensaje de datos mediante el cual se surtió la notificación por aviso de **LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN** el 04 DE AGOSTO DE 2022 en la dirección electrónica [leovegabarchi2015@gmail.com](mailto:leovegabarchi2015@gmail.com), bajo los confines del inciso 5 del artículo 292 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, me permito anexar el respectivo acuse de recibo respecto de la notificación practicada, certificación (*expedida por el servicio e - entrega de la compañía Servientrega S.A*) que garantiza que el buzón destinatario RECEPTÓ efectivamente el aviso en cuestión.

Ahora bien, a través del mencionado acuse de recibo se puede verificar el contenido del mensaje de datos despachado a la ejecutada, medio digital que acredita formalmente las copias y anexos cotejados que su Señoría exhorta en el inciso 2º del auto fechado 26 DE MAYO DE LOS CORRIENTES.



Finalmente, ruego a su Señoría se tenga por debidamente notificada a la deudora.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	394977
<b>Emisor</b>	contacjuridico@gmail.com
<b>Destinatario</b>	leovegabarchi2015@gmail.com - LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-04 15:23
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/04 15:28:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 4 20:28:01 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/04 15:28:27	Aug 4 15:28:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[20010]: 8AD2412487A3: to=<leovegabarchi2015@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/1.3/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659644884 v72-20020a1f2f4b000000b00374ceebbc40si476916vkv.101 - gsmtpt)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A

NUEVO PALACIO DE JUSTICIA

TELEFONO: 3104309523

YOPAL – CASANARE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor,

LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

leovegabarchi2015@gmail.com

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 2019-00509-00





Providencias a notificar. 15 DE AGOSTO DE 2019, AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, la cual se adjunta con la presente notificación.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso: “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. Dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

---

### Adjuntos

292\_LEONILDE.pdf

---

### Descargas

--

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A  
NUEVO PALACIO DE JUSTICIA  
TELEFONO: 3104309523  
YOPAL – CASANARE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**Señor,**  
**LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON**  
[leovegabarchi2015@gmail.com](mailto:leovegabarchi2015@gmail.com)

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**Naturaleza del Proceso.** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**Radicado.** 2019-00509-00

**Providencias a notificar. 15 DE AGOSTO DE 2019,** AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON**, la cual se adjunta con la presente notificación.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso: "*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*". Dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C  
T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare**

**Yopal Casanare, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 85001 40 03 002 2019-00509 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**ASUNTO**

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**CONSIDERACIONES**

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en la obligación representadas en el pagare sin número visto en el folio 6

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

Vista la designación de dependientes judiciales presentada en el libelo de la demanda que antecede, y teniendo en cuenta el D 196/1971, Art 27, y toda vez que no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma, dicha solicitud será negada por el despacho

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, por las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de **(\$80.000.000.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital, representada en el pagare sin número visto en el folio 6
- 1.1. Por la suma de **(\$8.495.834.00) M/CTE**, por concepto de interés, representada en el pagare sin número visto en el folio 6
- 1.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 24 de abril de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C G P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C G P) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare**

**TERCERO:** Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título unico, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso

**CUARTO RECONOCER** y tener al DR. EDUARDO GARCIA CHACON identificado con C.C. No. 79.781.349 y portador de la T.P. No. 102.688 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder confendo

**QUINTO:** NEGAR la autorización de dependientes judiciales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**MARTON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 627 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial, día 16 de agosto DE 2019. Sección las 7:00 AM  
SECRETARÍA



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare**

**Yopal Casanare, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 85001 40 03 002-2019-00509 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON  
Ejecutivo (Medidas)

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia. Fueron presentadas en escrito separado simultáneamente con la demanda

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto se procederá a decretarlas.

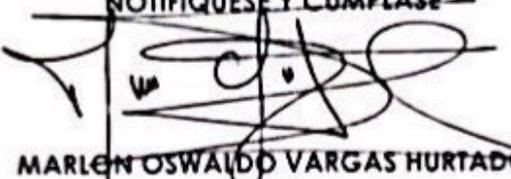
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas que antecede.

**SEGUNDO** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, intereses, y demás beneficios que emanen de las acciones propiedad de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, en las empresas ISAGEN, ECOPEPETROL, DECEVAL.

Para tal fin se fija el límite del embargo en (\$132.000.000 oo), oficiase a las respectivas entidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARLEN OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 027 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial. Hoy 16 de agosto DE 2019. Horas: 10:00 AM

SECRETARIA

Ejecutivo No. 2019-509 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONILDE HERMINDA VEGA  
BARCHILÓN (COTEJO DE NOTIFICACION Y APORTO CERTIFICACION)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 08/09/2022 16:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal

<j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leovegabarchi2015@gmail.com <leovegabarchi2015@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

COTEJO 292 + LEONILDE.pdf; 394977 CERITIFICACIÓN RTA.pdf; image001.jpg;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE.**

**E. S. D.**

**Referencia. Ejecutivo No. 2019-509 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN.**

**Asunto. ACUSE DE RECIBO Y OTRO / NOTIFICACIÓN POR AVISO Art 292 CGP DEUDORA LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN.**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de procurador judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de allegar el mensaje de datos mediante el cual se surtió la notificación por aviso de **LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILÓN** el 04 DE AGOSTO DE 2022 en la dirección electrónica [leovegabarchi2015@gmail.com](mailto:leovegabarchi2015@gmail.com), bajo los confines del inciso 5 del artículo 292 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, me permito anexar el respectivo acuse de recibo respecto de la notificación practicada, certificación (*expedida por el servicio e - entrega de la compañía Servientrega S.A*) que garantiza que el buzón destinatario RECEPTÓ efectivamente el aviso en cuestión.

Ahora bien, a través del mencionado acuse de recibo se puede verificar el contenido del mensaje de datos despachado a la ejecutada, medio digital que acredita formalmente las copias y anexos cotejados que su Señoría exhorta en el inciso 2º del auto fechado 26 DE MAYO DE LOS CORRIENTES.



Finalmente, ruego a su Señoría se tenga por debidamente notificada a la deudora.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	394977
<b>Emisor</b>	contacjuridico@gmail.com
<b>Destinatario</b>	leovegabarchi2015@gmail.com - LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-04 15:23
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/04 15:28:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 4 20:28:01 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/04 15:28:27	Aug 4 15:28:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[20010]: 8AD2412487A3: to=<leovegabarchi2015@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/1.3/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659644884 v72-20020a1f2f4b000000b00374ceebbc40si476916vkv.101 - gsmtpt)



**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A

NUEVO PALACIO DE JUSTICIA

TELEFONO: 3104309523

YOPAL – CASANARE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor,

LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

leovegabarchi2015@gmail.com

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 2019-00509-00



Providencias a notificar. 15 DE AGOSTO DE 2019, AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, la cual se adjunta con la presente notificación.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso: “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. Dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

---

### Adjuntos

292\_LEONILDE.pdf

---

### Descargas

--

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A  
NUEVO PALACIO DE JUSTICIA  
TELEFONO: 3104309523  
YOPAL – CASANARE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**Señor,**  
**LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON**  
[leovegabarchi2015@gmail.com](mailto:leovegabarchi2015@gmail.com)

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**Naturaleza del Proceso.** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**Radicado.** 2019-00509-00

**Providencias a notificar. 15 DE AGOSTO DE 2019,** AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON**, la cual se adjunta con la presente notificación.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso: "*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*". Dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C  
T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare**

**Yopal Casanare, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 85001 40 03 002 2019-00509 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**ASUNTO**

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

**CONSIDERACIONES**

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en la obligación representadas en el pagare sin número visto en el folio 6

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

Vista la designación de dependientes judiciales presentada en el libelo de la demanda que antecede, y teniendo en cuenta el D 196/1971, Art 27, y toda vez que no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma, dicha solicitud será negada por el despacho

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, por las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de **(\$80.000.000.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital, representada en el pagare sin número visto en el folio 6
- 1.1. Por la suma de **(\$8.495.834.00) M/CTE**, por concepto de interés, representada en el pagare sin número visto en el folio 6
- 1.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados, respecto al valor de numeral primero, desde el día 24 de abril de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C G P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C G P) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare**

**TERCERO:** Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título unico, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso

**CUARTO RECONOCER** y tener al DR. EDUARDO GARCIA CHACON identificado con C.C. No. 79.781.349 y portador de la T.P. No. 102.688 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder confendo

**QUINTO:** NEGAR la autorización de dependientes judiciales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 627 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial, día 16 de agosto DE 2019. Sección las 7:00 AM  
SECRETARÍA



**Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal - Casanare**

**Yopal Casanare, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 85001 40 03 002-2019-00509 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON  
Ejecutivo (Medidas)

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia. Fueron presentadas en escrito separado simultáneamente con la demanda

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto se procederá a decretarlas.

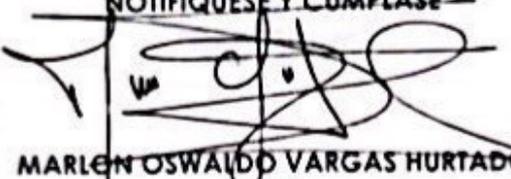
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas que antecede.

**SEGUNDO** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, intereses, y demás beneficios que emanen de las acciones propiedad de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, en las empresas ISAGEN, ECOPEPETROL, DECEVAL.

Para tal fin se fija el límite del embargo en (\$132.000.000 oo), oficiase a las respectivas entidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARLEN OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

<p>Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 027 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial. Hoy 16 de agosto DE 2019. Horas: 10:00 AM</p> <p>SECRETARIA</p>
--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	394977
<b>Emisor</b>	contacjuridico@gmail.com
<b>Destinatario</b>	leovegabarchi2015@gmail.com - LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-04 15:23
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/04 15:28:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 4 20:28:01 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/04 15:28:27	Aug 4 15:28:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[20010]: 8AD2412487A3: to=<leovegabarchi2015@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/1.3/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659644884 v72-20020a1f2f4b000000b00374ceebbc40si476916vkv.101 - gsmtplib)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

### NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A

NUEVO PALACIO DE JUSTICIA

TELEFONO: 3104309523

YOPAL – CASANARE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor,

LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

leovegabarchi2015@gmail.com

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 2019-00509-00





Providencias a notificar. 15 DE AGOSTO DE 2019, AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LEONILDE HERMINDA VEGA BARCHILON, la cual se adjunta con la presente notificación.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso: “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. Dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

---

## Adjuntos

292\_LEONILDE.pdf

---

## Descargas

--

---

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA No. Rad 2019-000177-00 (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 15:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zasa15@hotmail.es <zasa15@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

**No. Rad 2019-000177-00**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023, notificado en el estado del 16 de junio de 2023, pues a consideración del despacho, el mismo no se ajusta a derecho pues no hay evidencia del acuse de recibo del mensaje de datos en la notificación aportada en mes de noviembre de 2021.

#### **PETICIÓN**

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 15 de junio de 2023, notificado en el estado del 16 de junio de 2023, por medio del cual el Despacho desestima la notificación enviada toda vez que, no se puede constatar el acuse de recibido de tal notificación por parte demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) para que en su lugar se sirva a tener por notificado al extremo pasivo Sra. JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA y de aplicación al Artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante con la ejecución.

#### **OPORTUNIDAD:**

De conformidad con los artículos 318 y segundo inciso del primer numeral del 322 del C.G.P. los recursos de reposición y apelación deben interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto que se profiere por fuera de audiencia, como es el caso.

El auto se notificó por estados del 16 de junio de 2023, por lo que nos encontramos en término para interponer el recurso.

#### **FUNDAMENTOS**

Manifiesta el Despacho que no se puede tener en cuenta la notificación realizada al aquí demandado, toda vez que:

*“sería del caso validarlas, si no observa esta Judicatura que dicha notificación NO cuenta con el respectivo acuse de recibo, dice el art 8 del mencionado decreto: “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)”. Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades se ordenará rehacer dicha notificación a la dirección electrónica relacionada en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022”.*

Al respecto es importante manifestar mi inconformismo frente a la motivación aludida por el Despacho para rechazar el trámite de notificación surtido por el suscrito conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), pues la norma en comento consagra lo siguiente:

**“Artículo 8- Notificaciones Personales:** Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”**  
*(Subrayado por fuera de texto)*

Lo anterior no puede ser entendido como un capricho del legislador, pues con tales postulados se busca garantizar el debido proceso, derecho de defensa y el principio de buena fe en todas las actuaciones procedimentales, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, MP Richard S. Ramírez Grisales, al indicar que:

“(…) Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) **permite que la parte que se considere afectada por esta forma de**

notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) (...)” (Subrayado por fuera de texto)

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es pertinente recordar que el suscrito remitió en fecha 11 de Agosto de 2022 con copia al correo electrónico de su Despacho, la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) a la dirección electrónica del demandado informada en el acápite de notificaciones de la demanda [zasa15@hotmail.es](mailto:zasa15@hotmail.es), situación que se acredita mediante la certificación emitida por la empresa de mensajería **CERTIMAIL**, en el cual se indica que el mensaje de datos remitido fue “entregado 03/11/2021 09:21:43 AM (UTC -05:00)” lo cual significa que el mensaje de datos con el adjunto de la notificación de la demanda ha llegado de forma correcta a la bandeja de entrada del correo del aquí demandado.

Es pertinente informar que la parte demandante cuenta con un sistema de verificación de entrega de correos bajo la plataforma **CERTIMAIL**, el cual permite acreditar la entrega de los correos electrónicos enviados desde el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com), al fin y en aras de acreditar que la parte demandante remite la notificación regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) por lo cual se hace enteramiento al demandado de la existencia de un proceso ejecutivo en su contra, así mismo se puede evidenciar que seguido de la dirección de correo electrónico se encuentra con la certificación del sistema **CERTIMAIL** “.rpost.biz”, lo cual nos permite evidenciar que la notificación fue remitida y recibida en la dirección de correo aportada y a la cual se le adhiere las siglas “.rpost.biz”.



**ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



**certimail**

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**  
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

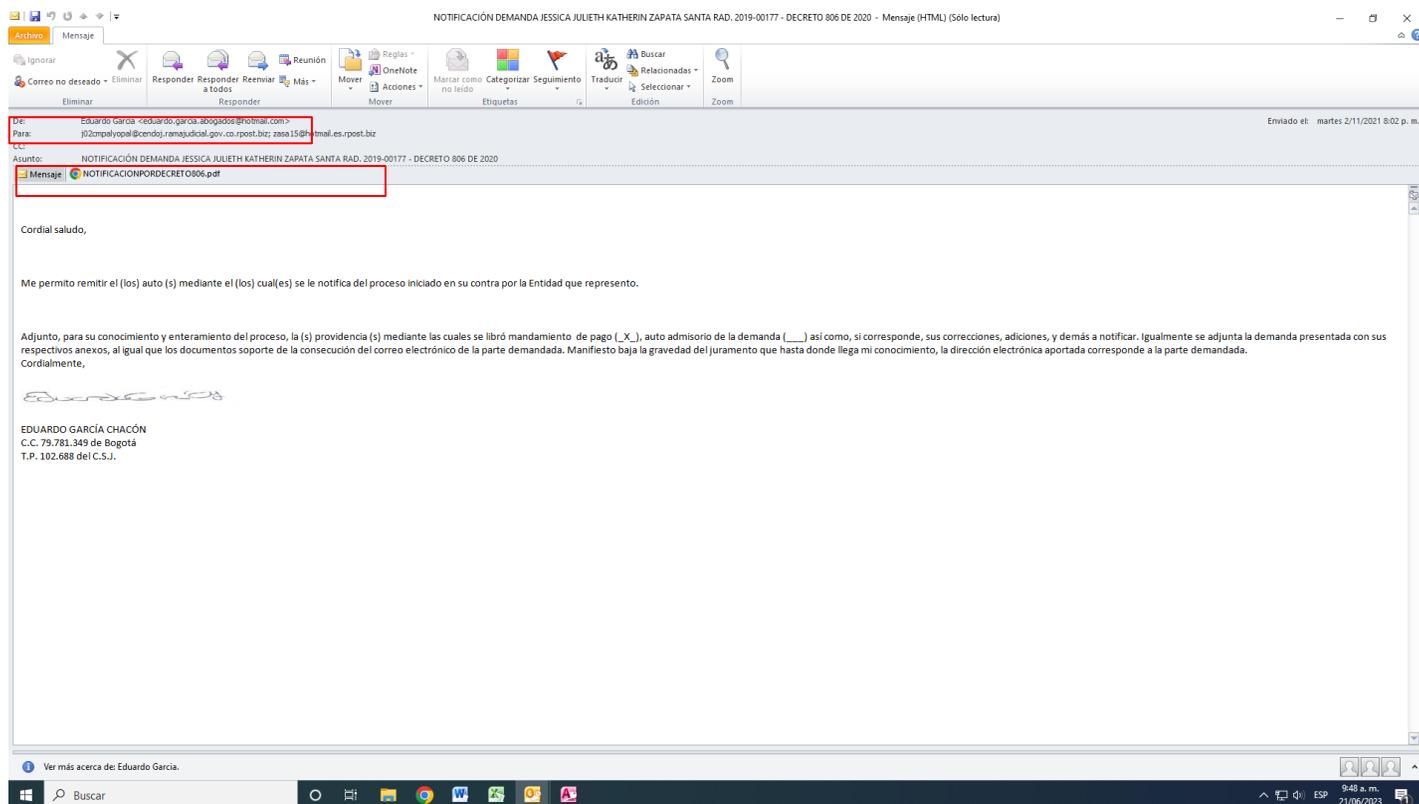
Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	03/11/2021 02:21:44 PM (UTC)	03/11/2021 09:21:44 AM (UTC -05:00)	
<a href="mailto:zasa15@hotmail.es">zasa15@hotmail.es</a>	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	03/11/2021 02:21:43 PM (UTC)	03/11/2021 09:21:43 AM (UTC -05:00)	

UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
<b>De:</b>	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN DEMANDA JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA. RAD. 2019-00177 - DECRETO 806 DE 2020
<b>Para:</b>	<j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> <zasa15@hotmail.es>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<BN0PR20MB4070040291E6CC6CDDBC84AAAE8C9@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	03/11/2021 02:21:38 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

Estadísticas del Mensaje	
<b>Número de Guía:</b>	07CA72DE981C7BCB3AAA8E3DC4E028C76AD7E0EB
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	4038355
<b>Características Usadas:</b>	

Aunado de lo anterior, es importante precisar que el suscrito procedió a poner en conocimiento de su Despacho el trámite procesal surtido y mediante memorial radicado en fecha 03 de Noviembre de 2021 en la cual se adjuntó la certificación que acredita la entrega efectiva de la documental contentiva de la notificación así como el mensaje de datos que legitima el envío a la dirección electrónica informada.



Así las cosas, es entonces claro que el suscrito cumplió a cabalidad con los requisitos contemplados en la norma, pues no solamente aportó en debida forma la certificación que acredita la entrega efectiva de la documental que comprende la notificación remitida al extremo demandado sino que además informó con la radicación del memorial de fecha 03 de Noviembre de 2021, el cotejo de la notificación personal establecida en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) la cual adjunta certificación emitida por **CERTIMAIL** en la que se demuestra que la notificación remitida por correo eléctrico, junto a sus anexos, fue entregado en la bandeja de entrada del correo de notificaciones del aquí demandado **Sr. JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA**.

Con lo anterior se demuestra que se cumple con los recientes decisiones jurisprudenciales que establecen que el denominado “**acuse de recibo**” no es la única forma de probar que el mensaje de datos fue recibido por la aquí demandada, por lo que estos sistemas de confirmación son bastante útiles al efecto y constituyen una prueba con harto poder de convicción y que ofrece certeza acerca del recibo efectivo de un correo electrónico, y en general, de cualquier mensaje de datos, esto quiere decir que se podrá hacer el enteramiento de las actuaciones por medios electrónicos y puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo sino también su envío esto para que la misma pueda ser desvirtuada por la contraparte.

En síntesis, está demostrado que su Despacho incurre en un posible error material al afirmar que no se evidencia acuse de recibido de dicha notificación por parte del demandado, pues tal como se indicó anteriormente la notificación fue adosada al plenario con la certificación que acredita la recepción y la apertura de la documental que la compone, motivo por el cual y de acuerdo con las reglas procedimentales corresponde a su señoría dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del CGP en el sentido de tener por notificado al demandado y comoquiera que no propuso excepciones se ordene auto de seguir adelante la ejecución.

### **ANEXO**

- Memorial radicado en fecha 03 de noviembre de 2021 mediante el cual se aporta el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) remitido a la parte demandada.
- Certificado de entrega de notificación contemplada el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitido al demandado en fecha 03 de noviembre de 2021.
- Notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitido al demandado en fecha 03 de noviembre de 2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), artículo 318 del CGP y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer la providencia proferida en fecha 15 de junio de 2023 notificado por estado de fecha 16 de junio de 2023 y en su lugar se sirva a tener por notificado al demandado conforme a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.688 del C. S. J.**  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

Señor

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**

**E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE. contra JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.**

**Radicación: 2019-00177-00**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 remitido a la demandada **JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA**, efectuada por correo electrónico a la dirección [zasa15@hotmail.es](mailto:zasa15@hotmail.es) con el acuse de “entregado al servidor de correo”, lo que significa que la sociedad demandada recibió efectivamente la notificación. Así mismo adjunto el mensaje de datos en formato .eml, que le fue remitido a la demandada **JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA**, con los anexos que el mencionado Decreto establece.

De otro lado, me permito informar que la dirección de correo electrónico se obtuvo por medio de la información que brinda el sistema interno que maneja la Entidad Financiera Banco de Occidente para información de direcciones físicas y electrónicas de las personas que entablan relación comercial con la Entidad, para ello es pertinente aportar imagen que certifica lo expuesto, dentro del cual puede verificarse que la dirección de correo electrónico suministrada por la demandada es: [zasa15@hotmail.es](mailto:zasa15@hotmail.es)

Información del Deudor													
Identificación: CC01118548079		Buscar		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre						
				ZAPATA	SANTA	JESSICA JULIETH	-						
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Info. Extern
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento							
1	CR 20 # 7 - 60	ACTIVA	OFICINA	YOPAL	YOPAL	CASANARE							CO
3	zasa15@hotmail.es	ACTIVA	EMAIL	YOPAL	YOPAL	CASANARE							CO
6	CR 27 # 13 - 25 BR LOS HELECHOS	NO ACTIVA	RESIDENCIA	YOPAL	YOPAL	CASANARE							CO

De conformidad con lo anterior, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para la notificación de la demandada, corresponde, de acuerdo con mi conocimiento, a la utilizada por ella conforme al sistema interno que maneja la Entidad Financiera Banco de Occidente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se tenga por notificada a la demandada **JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA** y se continúe con el trámite de ley.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

**C.C. 79.781.349 de Bogotá**

**T.P. 102.688 del C.S.J.**



# ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



**certimail**

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

## Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	03/11/2021 02:21:44 PM (UTC)	03/11/2021 09:21:44 AM (UTC -05:00)	
zasa15@hotmail.es	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	03/11/2021 02:21:43 PM (UTC)	03/11/2021 09:21:43 AM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

## Sobre del Mensaje

<b>De:</b>	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN DEMANDA JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA. RAD. 2019-00177 - DECRETO 806 DE 2020
<b>Para:</b>	<j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> <zasa15@hotmail.es>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<BN0PR20MB4070040291E6CC6CDDBC84AAAE8C9@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	03/11/2021 02:21:38 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

## Estadísticas del Mensaje

<b>Número de Guía:</b>	07CA72DE981C7BCB3AAA8E3DC4E028C76AD7E0EB
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	4038355
<b>Características Usadas:</b>	

<b>Tamaño del Archivo:</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
2.8 MB	NOTIFICACIONPORDECRETO806.pdf

## Auditoría de Ruta de Entrega

11/3/2021 2:21:40 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 11/3/2021 2:21:40 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 11/3/2021 2:21:40 PM connected from 192.168.10.11:40696 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 220 SN1NAM02FT0046.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 3 Nov 2021 14:21:40 +0000 11/3/2021 2:21:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0046.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-DSN 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-STARTTLS 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-BINARYMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/3/2021 2:21:41 PM < starttls="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 11/3/2021 2:21:41 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 11/3/2021 2:21:41 PM tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 11/3/2021 2:21:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0046.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-DSN 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-BINARYMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/3/2021 2:21:41 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 11/3/2021 2:21:41 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 11/3/2021 2:21:41 PM < data="" 11/3/2021="" 2:21:42="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 11/3/2021 2:21:43 PM < .="" 11/3/2021="" 2:21:44="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=30524332578949, Hostname=BYAPR01MB5574.prod.exchangelabs.com] 4046581 bytes in 1.509, 2617.735 KB/sec Queued mail for delivery 11/3/2021 2:21:44 PM < quit="" 11/3/2021="" 2:21:44="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 11/3/2021 2:21:44 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=897 out=4037262 11/3/2021 2:21:44 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

11/3/2021 2:21:41 PM starting hotmail.es/{default} 11/3/2021 2:21:41 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to eur.olc.protection.outlook.com (104.47.17.161) 11/3/2021 2:21:41 PM connected from 192.168.10.11:54088 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 220 VI1EUR05FT010.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 3 Nov 2021 14:21:40 +0000 11/3/2021 2:21:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 250-VI1EUR05FT010.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SIZE 49283072 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-DSN 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-STARTTLS 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-BINARYMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/3/2021 2:21:41 PM < starttls="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 11/3/2021 2:21:41 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 11/3/2021 2:21:41 PM tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 11/3/2021 2:21:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 250-VI1EUR05FT010.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SIZE 49283072 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-DSN 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-BINARYMIME 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/3/2021 2:21:41 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 11/3/2021 2:21:41 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 11/3/2021 2:21:41 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 11/3/2021 2:21:41 PM < data="" 11/3/2021="" 2:21:41="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 11/3/2021 2:21:42 PM < .="" 11/3/2021="" 2:21:43="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=42030549967964, Hostname=BY5PR13MB4469.namprd13.prod.outlook.com] 4046074 bytes in 1.087, 3632.078 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 11/3/2021 2:21:43 PM < quit="" 11/3/2021="" 2:21:43="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 11/3/2021 2:21:43 PM closed eur.olc.protection.outlook.com (104.47.17.161) in=909 out=4037193 11/3/2021 2:21:43 PM done hotmail.es/{default}

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Certificado: NOTIFICACIÓN DEMANDA JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA. RAD. 2019-00177 - DECRETO 806 DE 2020

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

---

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**  
Correo electrónico: [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CALE 9 No. 17 -49 PISO 3°, BARRIO CENTRO**  
Teléfono: (8) 3104309523

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTÍCULO 8. ° DECRETO 806 DE 2020**

Señor:

**JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.**

[zasa15@hotmail.es](mailto:zasa15@hotmail.es)

**Demandante.** BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado.** JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.

**Naturaleza del Proceso.** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**Radicado.** 2019-00177-00

**Providencia a notificar.** 27 de Junio de 2019, auto que libra mandamiento de pago y 28 de Septiembre de 2020, auto corrige mandamiento de pago.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, (si corresponde), sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía telefónica o virtual con el despacho, a la dirección suministrada en el encabezado de la presente notificación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

**C.C. 79.781.349 de Bogotá**

**T.P. 102.688 del C.S. de la J.**

[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Referencia** : No. 850014003002-2019-00177-00  
**Cuaderno** : PRINCIPAL  
**Demandante** : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado** : JESSICA JULIETH KATHERINE ZAPATA SANTA

**I. ASUNTO**

Mediante esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva, incoada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**II. CONSIDERACIONES**

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones representadas en el pagare sin número de fecha 24 de febrero de 2017.

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por último, el Despacho dispondrá NEGAR la autorización de dependiente judicial efectuada, en razón a que no se presenta conforme lo dispone el D.196/1971, Art.27, esto es, adjuntar certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de una estudiante de derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

**III. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de mínima cuantía, a cargo de JESSICA JULIETH KATHERINE ZAPATA SANTA y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **(\$18.341.743)** por concepto de capital representado en el título base de ejecución.

1.1. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados, respecto del capital insoluto de la obligación correspondiente a la suma de **(\$15.802.212)**, calculados desde el día 26 de febrero de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

?



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

**CUARTO:** NEGAR la autorización de dependiente judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** RECONOCER al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con T.P. No. 102.688 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado electrónico No. 20 de fecha 28 de junio de 2019.

**CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ**  
Secretaría



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2019-00177-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado:** JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE:**

**1º. CORREGIR** el acápite introductorio del auto que libró mandamiento de pago<sup>1</sup>, así como el numeral primero de tal providencia y, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el nombre correcto de la demandada corresponde a **JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA** y no como erróneamente allí se indicó.

**2º-** Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

**3º- NOTIFICAR** la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE. (REPARTO)  
E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor GERMAN ALFONSO PINILLA FINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.362, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía a JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, mayor de edad, domiciliada en Yopal, Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.548.079, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

#### I. HECHOS

1. La señora JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 24 de Febrero y de 2017, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 25 de Febrero de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.341.743.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, la deudora se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso, asciende a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.802.212.00) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.
5. De la misma forma, la deudora autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la "...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.

**GERMÁN ALFONSO PINILLA FINO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.362, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA**, mayor de edad, domiciliada en Yopal, Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.548.079, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 24 de Febrero y de 2017, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



**GERMÁN ALFONSO PINILLA FINO**  
C.C. No. 79.650.362 de Bogotá  
Representante Legal del Banco de Occidente S.A.

Acepto,



**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA  
BOGOTÁ, D.C.

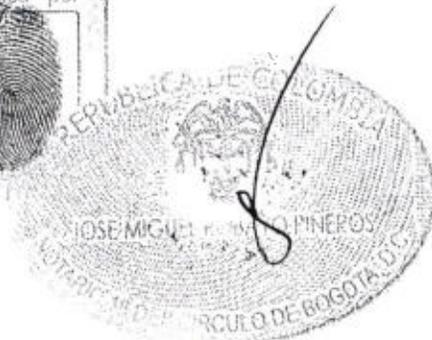
El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: \_\_\_\_\_

Identificado (y) con C.C. GERMAN ALFONSO PINILLA FINO

Tarjeta Profesional 79 650.362 C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por \_\_\_\_\_

Firma:   
05 MAR 2019  
FIRMA





Por Valor de: \$ 18.341.743

Yo (nosotros) Jessica Julieth Katherine Zapata S.

5453-5



5453-5

12740343

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de Yopal del mes de febrero del año 2019, la suma de

(\$ 18.341.743

Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimé(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



# Banco de Occidente

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAISES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.** En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder, ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Yopal a los 24 días del mes de Febrero del año 2017.

### LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: Jessica Julietta Katherine Zapata Santa  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C: 1.118.548.079  
Dirección: km 2 vía finvama  
Teléfono: 3112978982

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 15:08 08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali.

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES** El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 15:08:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 15:08:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Fernandez Diaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889508	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 1140824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sanchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656170	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes Jose Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Garcia Comejo Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 28 de febrero de 2018 a las 15:08:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Mauricio Rafael Celín Gallo Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 8396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nestor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Martha Rocio Quiros Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336690	Gerente Zona Banca Empresarial

Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 15:08:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-009 del día 1 de de junio de 2019, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martin Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo Jose Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sanchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 94520032	Vicepresidente de Personas
Efrain Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79151901	Vicepresidente Tarjetas de Credito y Libranza



Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 15:08:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

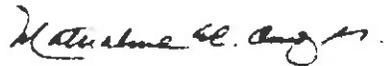
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniel Roberto Gomez Vanegas Fecha de inicio del cargo 14/05/2014	CC - 79148131	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018158449-000 del día 29 de noviembre de 2018 la entidad informa que con documento del 21 de agosto de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1504 del 12 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Julian Cifuentes Bolivar Fecha de inicio del cargo 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo 24/07/2014	CC 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Manluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124757268070691

Generado el 23 de febrero de 2010 a las 15:08:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE. (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor GERMAN ALFONSO PINILLA FINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.362, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía a JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, mayor de edad, domiciliada en Yopal, Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.548.079, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

#### I. HECHOS

1. La señora JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 24 de Febrero y de 2017, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 25 de Febrero de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.341.743.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, la deudora se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso, asciende a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.802.212.00) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.
5. De la misma forma, la deudora autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *"...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier*

*obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...".*

6. La obligación debe cumplirse en Yopal, Casanare, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

## II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 24 de Febrero de 2017:

1. Por la suma DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.341.743.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.802.212.00) MONEDA CORRIENTE, a partir del 26 de Febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

## III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

## IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo en DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.341.743.00) MONEDA CORRIENTE inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su

cuantía es MINIMA, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MINIMA cuantía.

#### V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de la demandada, es usted competente para conocer de este proceso.

#### VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 24 de Febrero y de 2017, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 25 de Febrero de 2019, otorgado por JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

#### VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

#### VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
- La demandada JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, puede ser notificada en la Km 2 via Sirivana, en la ciudad de Yopal, Casanare, o en la Carrera 27 No. 113 – 25, Barrio Los Helechos, en la ciudad de Yopal, Casanare, o en el correo electrónico [zasa15@hotmail.es](mailto:zasa15@hotmail.es)

#### IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 3 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

## X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.684, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. J.



## Información del Deudor

Identificación:

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
ZAPATA	SANTA	JESSICA JULIETH	-

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. Extern

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento
1	CR 20 # 7 - 60	ACTIVA	OFICINA	YOPAL	YOPAL	CASANARE
3	zasa15@hotmail.es	ACTIVA	EMAIL	YOPAL	YOPAL	CASANARE
6	CR 27 # 13 - 25 BR LOS HELECHOS	NO ACTIVA	RESIDENCIA	YOPAL	YOPAL	CASANARE

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
6	3311	2978982		CELULAR	OTRO	BUENO	57	0
9	58	6321110	3248	TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	0
7	58	6348417	3242	TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	0
5	8	6358417		TELEFONO	OFICINA	ILOCALIZADO	57	0

Agregar

Demográfico OK

Agregar

Actualizar

Cancelar

## Historico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observación
EX3193TLOZANO	15/07/2020 9:58	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2978982	16/07/2020 9:58	3112978982 // NO C
EX3193CCAMPOS	18/06/2020 8:49	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		6321110	19/06/2020 8:49	3112978982 SE IN
EX3193CCAMPOS	18/06/2020 8:49	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2978982	19/06/2020 8:49	3112978982
EX3193PGONZALEZ	22/05/2020 8:12	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2978982	23/05/2020 8:12	3112978982 SE INS
EX3193PGONZALEZ	02/05/2020 10:29	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		6348417	03/05/2020 10:29	0386348417 NO CC

Historico Completo

Historico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar

201601227-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, MAURICIO IBAÑEZ RODRIGUEZ Vs  
EVELIO PEREZ OLMOS (Q.E.P.D.) Y OTROS RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Yudy Paola Salcedo Abril <juridicacolombiana@outlook.es>

Jue 22/06/2023 17:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION .pdf;

Buenas tardes

Presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia del 15 de junio de 2023.

Atentamente,

**Yudy Paola Salcedo Abril**

*Abogada Litigante*

*Jurídica Colombiana Abogados S.A.S*

Celular: (57) 3106987353

Sede Principal: Carrera 20 #6-45 OF. 312 Yopal

Correo: juridicacolombiana@outlook.es

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 15 DE JUNIO 2023
RADICADO:	2015-1227
DEMANDANTE:	MAURICIO IBAÑEZ RODRIGUEZ
VICTIMA:	EVELIO PEREZ OLMOS

Actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, dentro del término procesal me dispongo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el numeral cuarto del auto del 15 de junio de 2023, publicado en estado No. 22 del 16 de junio del mismo año, donde se dispuso:

**AUTO OBJETO DE RECURSO- RESUELVE**

*<< 4º- Estudiada la documentación allegada, se ordena EXCLUIR el porcentaje adjudicado a la señora BELCY JOYA FIAGA por concepto de ganancias tal como se estipuló en sentencia de fecha 08 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, respecto del predio identificado con F.M.I. No. 470- 93538 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, del cual se decretó su embargo mediante auto adiado 02 de diciembre de 2015. Por secretaria, líbrese los respectivos oficios>>.*

**HECHOS**

1. El señor OVELIO PEREZ OLMOS (**Q.E.P.D**), suscribió letra de cambio por el valor de \$60.000.000 M/CTE a la orden de **MAURICIO IBAÑEZ RODRIGUEZ el pasado 20 de septiembre de 2015**, debido al incumplimiento de pago se inició el presente proceso Ejecutivo.
2. En auto del 11 de noviembre de 2015 de este despacho, se libró mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor de MAURICIO IBAÑEZ RODRÍGUEZ en contra de EVELIO PÉREZ OLMOS, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) y por los intereses corrientes desde el 20 de septiembre de 2015.
3. Mediante auto del 02 de diciembre de 2015, el Juzgado 02 Civil Municipal de Yopal, se decreto las Medidas Cautelares sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-93538 del predio denominado **LOS MALABARES**.
4. Que, mediante auto del 02 de agosto de 2021 este despacho profirió sentencia anticipada, donde se declararon no probadas las excepciones propuestas por la parte de demandada, se ordenó seguir adelantando el proceso contra herederos determinados como de **los indeterminados**.
5. Ahora, en el auto objeto del recurso este despacho se dispuso a referirse sobre la **solicitud de exclusión de porcentaje adjudicado del bien inmueble embargado dentro del presente proceso presentada por el apoderado judicial del causante demandado**.

6. Como puede observarse dentro de la solicitud presentada por el curador Judicial del causante demandado fallecido, el Dr. JORGE URIEL VEGA VEGA, quien porta la tarjeta profesional 110307 del C. S de la Judicatura, quien solicito ante este despacho Levantar la medida Cautelar de embargo sobre el predio LOS MALABARES, respecto del 32.2% que se le adjudico a la señora BELCY JOYA FIAGA, argumentado que ante el Juzgado Primero de Familia de Circuito de Yopal, se procedió a adjudicar mediante trabajo de partición dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Bienes **2016-446, la cual fue aprobada.**
7. Es importante precisar que, mediante sentencia judicial, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, el 26 de julio de 2017, **se declaró la unión marital de hecho entre BELCY JOYA FIAGA y EVELIO PEREZ OLMOS, y como consecuencia de dicha unión, también se confirmo la Sociedad Patrimonial de bienes y por ende en estado de liquidación.**
8. **También, puede notarse que dentro del trabajo de partición presentado ante el** Juzgado Primero de Familia de Circuito de Yopal, se manifestó que; *<< entre la señora BELSU JOYA FIAGA y el señor EVELIO PEREZ OLMOS (Q.E.P.D) iniciaron una vida en común de pareja que convivieron juntos, bajo el mismo techo y compartiendo el mismo lecho, convivencia que se extendió hasta el 29 de agosto de 2016>> así como también, respecto del PASIVO BRUTO SOCIAL se dijo que era cero 0, desconociendo la obligación existente con mi poderdante, MAURICIO IBAÑEZ RODRIGUEZ y haciendo entrar en error no solo a ese despacho de familia, sino que además a este mismo.*
9. Es claro manifestar que, dentro de la unión marital de hecho no solo se liquidan los activos, sino también deben de tenerse en cuenta los pasivos existentes dentro de la misma.
10. El causante dentro de la Unión Marital de hecho suscribió una obligación con mi poderdante, por lo que debió tenerse en cuenta dentro del trabajo de partición como uno de los pasivos existentes en la sociedad patrimonial, derivada de la declaración de la unión marital de hecho declarada por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, medianite sentencia el 26 de julio de 2017, notando significativamente señor Juez que la el titulo ejecutivo fue suscrito el 20 de septiembre de 2015.
11. **Es cierto que,** Juzgado Primero de Familia de Circuito de Yopal **dentro de la sentencia expedida el 08 de agosto de 2019, ordenó levantar las medidas cautelares que hubiere, pero esta no se refiero precisamente a la que existe en este proceso Civil, pues todo indica que dicho despacho judicial desconocía de esta obligación pues no se le dio a conocer en ningún momento.**
12. Su señoría, tenga presente que no puede desconocerse entonces que hay una obligación viva a la luz del derecho y que esta, fue suscrita en cabeza del CAUSANTE a favor de mi poderdante, luego entonces así como también los Bienes que se liquidaron dentro del trabajo de partición estaban en cabeza del señor causante esta obligación también yacía de la misma manera.

## **PETICION**

- 1.** Se sirva a reponer para revocar el numeral 4 del auto objeto de censura.
- 2.** En caso de no acceder a la petición anterior, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

Atentamente,



**YUDY PAOLA SALCEDO ABRIL**  
C.C. N° 1.115.861.727 de Paz de Ariporo.  
T.P. N° 370.039 del C. S. de la J.